



BOLETIN OFICIAL DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXXVII

Viernes 7 de Septiembre de 2012

Número 5.189

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.997.- Aprobación definitiva de la modificación del artículo n.º 7 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del "Impuesto sobre la Construcción, Instalaciones y Obras (ICIO)".

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Autoridad Portuaria de Ceuta

2.010.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a liquidaciones pendientes de pago.

Capitanía Marítima de Ceuta

1.994.- Notificación a D. Sofian Mohamed Marzok, relativa al proceso sancionador n.º 11/340/0021.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.992.- Notificación a D.ª Hanane Quamquam, titular del puesto n.º 18 del Mercado de San José, relativa al expediente sancionador por infracción del Reglamento de Mercados.

1.993.- Renuncia de D.ª Hjasma Mohamed Chergui, del puesto n.º 16-17 del Mercado San José.

1.995.- Notificación a D. Yalil Mohamed Dris, relativa al expediente sancionador por construcción ilegal sin permiso de obras en Bda. Ppe. Alfonso, Agrupación Norte (expte. 20158/2012).

1.996.- Notificación a D.ª Aixa Jalifi Ali, relativa al archivo del expediente de solicitud de licencia de obras de construcción en c/ Romero de Torres y garaje en c/ Joaquín Sorolla n.º 15 (expte. 45896/2012).

1.998.- Notificación a D. Abderrachid Ahmed Sadik y D.ª Fatima Abdelah Ahmed, relativa al expediente sancionador por la realización de obras sin licencia en Bda. Ppe. Alfonso (expte. 35480/2012).

1.999.- Notificación a D. Francisco García Quiñonero, relativa al expediente sancionador por la realización de obras sin licencia en c/ Adoratrices N.º 2-6C (expte. 46857/2007).

2.000.- Notificación a Ecoceuta S.L., relativa al procedimiento sancionador n.º 51M0561/11-T.

2.001.- Notificación a D. Mohamed Abdel-Lah Ahmed, relativa al expediente sancionador por la realización de obras sin licencia en Bda. Ppe. Alfonso, Agrupación Municipal mediana con vivienda albergue Ayuntamiento 2 (expte. 34390/2012).

2.003.- Notificación a D. José Espinosa González, relativa a expediente sancionador por infracción de tráfico.

2.007.- PROCESA.-Aprobación de la prórroga del plazo para resolver las solicitudes presentadas para la convocatoria de ayudas y subvenciones relativas al Eje 2 "fomentar la empleabilidad, la inclusión social e igualdad entre hombre y mujeres", tema prioritario 66 (1.ª convocatoria).

2.008.- PROCESA.-Aprobación de las valoraciones de las solicitudes para la 1.ª convocatoria 2012 de los itinerarios de Inserción Laboral, con cargo al Eje 2, Tema 66, al amparo del Programa Operativo del FSE 2007-2012.

2.009.- PROCESA.-Aprobación de las valoraciones de las solicitudes para la 2.ª convocatoria 2012 de los itinerarios de Inserción Laboral, con cargo al Eje 2, Tema 66, al amparo del Programa Operativo del FSE 2007-2013.

Delegación del Gobierno en Ceuta Secretaría General

2.005.- Notificación a D. José Luis Alcázar Román, relativa al expediente 109/2012/SG.

2.006.- Notificación a D. José Luis Alcázar Román, relativa al expediente 109/2012/SG.

Delegación del Gobierno en Ceuta Servicio de Asuntos Jurídicos

1.989.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a diferentes expedientes sancionadores.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta

1.990.- Notificación a Const. y Servicios Dris e Hijos S.L., relativa al expediente S-54/12.

1.991.- Notificación a D. Ahmed El Faoual El Akid y a D.ª Hakima Ibne Chairi, relativa al expediente S-68/12 y E-180/12, respectivamente.

Subsecretaría de Defensa Delegación de Defensa en Ceuta

2.013.- Emplazamiento a D. Israel María Román Conejo, relativa al Recurso de Reposición de Expediente Administrativo de Recuperación Posesoria en la Parcela 147 (Loma Larga, 3) en Ceuta.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.002.- Formalización del contrato del suministro de 2 licencias de procesador de Oracle Database Enterprise Edition, 4 licencias de Procesador de Oracle Real Application Cluster, 100 licencias de Named User Plus de Oracle y mantenimiento, y 100 licencias Named User Plus de Oracle Real Application Cluster, en expte. 13/12.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Delegación del Gobierno en Ceuta Servicio de Asuntos Jurídicos

1.989.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12 de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de los expedientes sancionadores que se indican, dictados por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Exp.	Nombre y Apellidos	D.N.I.	Fase Exp.	Fecha
148/2012	Najib Akdi	X5430927Y	Resolución	27/07/2012
153/2012	Tarik El Bouazzaoui	X7651788X	Resolución	24/08/2012
155/2012	Tarek Mohamed Mizzian	45081709F	Resolución	31/07/2012
195/2012	Estefanía García Sánchez	09055114Z	Resolución	24/08/2012
289/2012	Dris Dris Dahri	45102189V	Resolución	31/07/2012
290/2012	Bilal Aarab	X8770109W	Resolución	31/07/2012
406/2012	Ilias Chaaban Mohamed	45104985F	Acuerdo de Iniciación	30/07/2012
410/2012	Munir Ahsaini Ahmed	45094793G	Acuerdo de Iniciación	30/07/2012

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Asuntos Jurídicos de esta Delegación del Gobierno, pudiendo comparecer en el citado servicio en el plazo de quince días a contar desde la presente publicación para conocer el contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Ceuta, a 24 de agosto de 2012.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José J. Espartero López.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta

1.990.- DÑA M.^a CARMEN DíEZ BLÁZQUEZ, SECRETARIA GENERAL DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA

CERTIFICA: Que la Inspección Provincial de Trabajo ha levantado Actas de Infracción a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relaciona, que no han podido ser notificadas al haberse agotado, sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admones. Públicas y del Procedimiento Admtvo. Común y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

EMPRESA	ACTA		
	INFRACCION	EXPEDIENTE	SANCIÓN
CONST. Y SERVICIOS DRIS E HIJOS, S.L.	17508/12	S-54/12	10.001,00

Se advierte a las empresas y/o trabajadores, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 18.4 del Real Decreto 928/98, de 14 de mayo, del Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de Sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social (BOE 3-6-98), tendrá derecho a vista y audiencia del expediente por termino de OCHO DÍAS, con vista de la actuado, pudiendo formular nuevas alegaciones por termino de otros tres días, a cuyo término quedará visto para resolución.

El correspondiente expediente se encuentra a la vista del interesado en esta Inspección Provincial, sita en c/ Galea, 4 - local 2, 51001 Ceuta.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a 28 de agosto de 2012.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.991.- D.ª M.ª CARMEN DIEZ BLAZQUEZ, SECRETARIA GENERAL DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA

CERTIFICA: Que la Inspección Provincial de Trabajo ha levantado Actas de Infracción a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relaciona, que no han podido ser notificadas al haberse agotado, sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admones. Públicas y del Procedimiento Admtvo. Común y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

EMPRESA	ACTA DE	Nº EXPEDIENTE INFRACCIÓN	SANCIÓN
AHMED EL FAOUAL EL AKID	29329/12	S-68/12	626,00
HAKIMA IBNE CHAIRI	31349/12	E-180/12	501,00

Se advierte a las empresas y/o trabajadores, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 18.4 del Real Decreto 928/98, de 14 de mayo, del Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de Sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social (BOE 3-6-98), podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de su publicación, en esta Inspección Provincial, sita en c/ Galea, 4 – local 2, 51001 Ceuta.

El correspondiente expediente se encuentra a la vista del interesado en esta Inspección Provincial.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a 28 agosto de 2012.

1.992.- No habiéndose podido practicar la notificación por ignorarse el lugar de la notificación, se hace público el siguiente anuncio, de conformidad al art. 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el siguiente: ANUNCIO

Pongo en su conocimiento que con fecha 22-08-2012 la Excmª Sra. Vicepresidenta 1ª de la Mesa de la Asamblea promulgó el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 27-07-2012, se publica propuesta de resolución sobre expediente sancionador por infracción del artículo 45 e) del Reglamento de Mercados en relación al puesto nº 18 del Mercado San Jose.

No obra en el expediente alegación alguna contra la propuesta de resolución del expediente mencionado que desvirtue los hechos objeto de denuncia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- Ley 1/95, de 13 de marzo, Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, establece en su artículo 30 que: “ La Ciudad de Ceuta se rige, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto”.

2.- Reglamento de Mercados, aprobado en sesión ordinaria del Pleno de la Asamblea, de 21 de enero de 1998, dispone en:

artículo 45 señala que serán faltas muy graves: (...) e) El cierre del puesto durante tres meses, salvo causa justificada apreciada desde la Consejería de Sanidad”.

- Artículo 40 dispone que: 2) “El incumplimiento de las reglas establecidas en el presente Reglamento, así como la comisión de alguna de las faltas enumeradas en los artículos siguientes será sancionado conforme al Título IX de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, o normas que le sustituyan”.

- Artículo 46.1.c) señala que: “ 1) las sanciones aplicables para las infracciones de este Reglamento serán las siguientes: (...)

b) Para las faltas muy graves, una multa desde 90,15 Euros hasta 150,25 Euros, salvo las faltas tipificadas en el artículo

45.c) y e), cuya sanción será la pérdida de la titularidad del puesto”.

3.- Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, dispone en su artículo 20.2 que “ El órgano competente dictará resolución que será motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento.”

4.- Por Decreto de la Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 16-06-2011 y Decreto 27-01-2012 se delegan las competencias de C) Mercados , en la Excmo. Sra. Vicepresidenta 1ª de la Mesa de la Asamblea Dª Adela Mª Nieto Sanchez.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Sancionar a Dª Hanane Quamquam con DNI: 45.122548-K, titular del puesto nº 18 del Mercado San Jose, con la pérdida de la titularidad del mismo, por la comisión de una falta muy grave tipificada en el artículo 45.e) del Reglamento de Mercados, debiendo entregar las llaves del mismo, mediante comparecencia realizada ante el Encargado

- Administrador de Mercados, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al que se recepción la presente notificación, y posterior baja en el Padrón de Mercados.

En el supuesto de no entregar las llaves en la plazo establecido ni interponer recurso contencioso administrativo se solicitará autorización de entrada al Juzgado competente y se ejecutará el desahucio de conformidad con el Auto Judicial dictado.

2.- Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada parcialmente por la Ley 4/99, de 13 de enero) podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de esta Ley ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepción la notificación, conforme a los arts. 116.1 L.R.J.P.A.C y 8.2 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Ceuta a 24 de agosto de 2012.- V.º B.º EL PRESIDENTE PDF (27-01-2012).- LA VICEPRESIDENTA 1.ª DE LA ASAMBLEA.- Fdo.: Adela M.ª Nieto Sánchez.- LA SECRETARIA GENERAL, P.D.F. (23-02-2010).- LA LICENCIADA EN DERECHO.- Fdo.: Cristina Ruiz Arroyo.

1.993.- Pongo en su conocimiento que con fecha 22-08-2012 la Excmo Sra. Vicepresidenta 1ª de la Mesa de la Asamblea, promulga el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

Dª Hasma Mohamed Chergui con DNI 45.087.298-F titular del puesto nº 16-17 del Mercado San Jose, presenta renuncia en comparecencia realizada en la Administración de Mercados, el pasado 14 de julio del año en curso.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- Ley Orgánica 1/95, de 13 de marzo, Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, establece en su artículo 30 que “ la ciudad de Ceuta, se regirá, en materia de procedimiento administrativo... y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto”.

2.- Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25.2.g) establece como competencia que asumen los Municipios: Abastos, Mataderos, Ferias, Mercados y Defensa de los Usuarios y Consumidores, en conexión con el artículo 26.1.b) del mismo texto normativo, que establece los Servicios que deben prestar los Municipios con población superior a 5.000 habitantes.

3.- Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 21.1, en conexión con el artículo 15 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad, señala que: “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: u) las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al Municipio y no atribuyan a otros órganos municipales”.

4.- Reglamento de Mercados, aprobado por acuerdo Plenario de 21 de enero de 1998, establece en su artículo 18 que “ las concesiones se extinguirán cuando concurren alguna de las siguientes causas: ... b) Renuncia por escrito del titular”.

Asimismo, en su artículo 19, señala que “extinguido el derecho de ocupación, por cualquiera de los motivos recogidos en el Reglamento, los titulares habrán de abandonar el puesto, libre de mercancías u otros enseres del titular y en perfectas condiciones. En caso contrario, se ejecutará en vía administrativa a cuenta del titular cesante”.

5.- Ley 30/92, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, señala en el artículo 90.1 “ Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.1, del mismo texto normativo se recoge que “ Tanto el desestimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia”.

6.- Por Decreto de la Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 16-06-2011 y Decreto 27-01-2012 se delegan las competencias de C) Mercados, en la Excmo Sra. Vicepresidenta 1ª de la Mesa de la Asamblea Dª Adela Mª Nieto Sanchez, resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes en dicha materia.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Acéptese la renuncia formulada por D.ª Hasma Mohamed Chergui con DNI 45.087.298-F titular del puesto nº 16-17 del Mercado San Jose, quedando el mismo vacante. Proceder a la baja en el Padrón de Mercados. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad.

2.-Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 117.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común (Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada parcialmente por la Ley 4/99, de 13 de enero) podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de esta Ley ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 116.1 L.R.J.P.A.C y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Ceuta, a 22 de agosto de 2012.- V.º B.º EL PRESIDENTE PDF (27-01-2012).- LA VICEPRESIDENTE DE LA MESA.- Fdo.: Adela M.ª Nieto Sánchez.- LA SECRETARIA GENERAL, PDF (23-02-2010).- LA LICENCIADA.- Fdo.: Cristina Ruiz Arroyo.

Capitanía Marítima de Ceuta

1.994.- En virtud de lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1892, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, mediante el presente anuncio se le notifica el acto relativo al expediente sancionador de la referencia, cuyos datos se relacionan:

N.º de Expediente: 11/340/0021

Nombre y Apellidos del Expedientado/a: SOFIAN MOHAMED MARZOK

Capitanía Marítima en que está el expediente:
CEUTA

Tipo de acto que se notifica: NUEVA PROP. DE RESOLUCION

Fecha del acto: 10/08/2012

CEUTA, 29 de agosto de 2012.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Antonio Cabrera Cantón.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.995.- La Excmo. Sra. Consejera de Fomento, Dª. Susana Román Bernet, por su Decreto de fecha veinticinco de Junio del año dos mil doce, ha dispuesto lo siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 02/03/2.012 se presenta escrito en relación a construcción en Bda. Príncipe Alfonso (Agrupación Norte).- La Policía Local informa sobre construcción ilegal sin permiso de obras en Bda. Príncipe Alfonso (Agrupación Norte). Se indica que el promotor de las obras es D. YALIL MOHAMED DRIS (DNI: 45.092.774).- Los Servicios Técnicos emiten Informe Técnico nº 023/2.012, de fecha 7 de marzo de 2.012.- Por Decreto de la Consejería de Fomento de fecha 2 de abril de 2.012 se inicia procedimiento sancionador.- La propuesta de resolución de fecha 10 de mayo de 2.012 propone desestimar las alegaciones formuladas con fecha 26-04-2.012 y sancionar a D. YALIL MOHAMED DRIS (DNI: 45.092.774) en concepto de promotor de la infracción urbanística tipificada en el art 76 del RDU consistente en OBRAS NO LEGALIZABLES en Bda. Príncipe Alfonso (Agrupación Norte), próximo a poblado Legionario que están descritas en Informe Técnico (I.T.D.U) nº 023/2.012, de fecha 7 de marzo de 2.012 con MULTA DE 72.720 € (15% de 484.800 €INFORME TÉCNICO Nº 023/2.012) en tanto que no concurren circunstancias agravantes ni atenuantes de la responsabilidad del infractor.- Con fecha 14-06-2.012 se presentan alegaciones a dicha propuesta.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (TRLS 76) aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, establece en su artículo 184.1 que cuando los actos de edificación y uso del suelo relacionados en el art 178 se efectuasen sin licencia y orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, el Alcalde dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos.- El art 184.3 del TRLS 76 dispone que transcurrido dicho plazo sin haberse instado la expresada licencia, o sin haberse ajustado las obras a las condiciones señaladas, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a

costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera procederá si la licencia fuere denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas.- SEGUNDO.- El art 51.1.3º del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R.D 2187/1978, de 23 de junio establece que toda actuación que contradiga las normas o el planeamiento urbanístico en vigor podrá dar lugar a la imposición de sanciones a los responsables, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio de las posibles responsabilidades de orden penal en que hubieran incurrido.- El art 52 del RDU considera que en ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal. Las sanciones por las infracciones urbanísticas que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas.- El art 57.1 del RDU precisa que en las obras que se ejecutasen sin licencia o con inobservancia de sus cláusulas serán sancionadas por infracciones urbanísticas el promotor, el empresario de las obras y el técnico director de las mismas.- El art 76.1 del RDU indica que quienes realicen obras de edificación o urbanización en contra del uso que corresponda al suelo en el que se ejecuten, serán sancionados con multa del 10 al 20% del valor de la obra proyectada. Asimismo el art 76.2 del RDU establece que la sanción se impondrá en su grado máximo cuando la actuación se refiera a suelo destinado a viales, parques y jardines públicos, zonas deportivas de recreo y expansión, o equipamiento comunitario.- El art 63.1 del RDU establece que cuando en el hecho concurra alguna circunstancia agravante, la sanción se impondrá siempre en su grado máximo, considerando el apartado 2º que si concurriese alguna circunstancia atenuante, la sanción se impondrá en su grado mínimo.- En el caso que nos ocupa, a la vista de que no concurre en el expediente, causa alguna agravante o atenuante de las señaladas en el art 55 del RDU procede imponer la sanción de multa en su cuantía intermedia, lo que supone una sanción del 15% del valor de la obra realizada, lo que asciende a una multa de MULTA DE 72.720 €(15% de 484.800 €INFORME TÉCNICO N° 023/2.012) en tanto que no concurren circunstancias agravantes ni atenuantes de la responsabilidad del infractor.- CUARTO.- El Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (RPS) establece en su artículo 13.2 que el acuerdo de iniciación se comunicará al instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará al denunciante, en su caso, y a los interesados, entendiendo en todo caso por tal al inculpado. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto en el artículo 16.1 (15 días), la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preci-

so acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento.- El art. 20.2 del RPS dispone que el órgano competente dictará resolución que será motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento.- La resolución se formalizará por cualquier medio que acredite la voluntad del órgano competente para adoptarla.- QUINTO.- ALEGACIONES FORMULADAS CON FECHA DE ENTRADA EN REGISTRO GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA DE 14-06-2.012 (N° ENTRADA 60.133/2.012): Alegaciones primera y segunda: procede desestimarlas puesto que la Policía Local informa sobre construcción ilegal sin permiso de obras en Bda. Príncipe Alfonso (Agrupación Norte) y se indica que el promotor de las obras es D. YALIL MOHAMED DRIS (DNI: 45.092.774), y además el propio Informe Técnico nº 023/2.012, de fecha 7 de marzo de 2.012, atestigua la realidad de las mencionadas obras ilegales, sin que el mismo haya sido desvirtuado por medio alguno válido en derecho por parte del expedientado.- Alegación tercera: procede desestimarla puesto que carece de argumentación jurídica, no resultando la situación económico-social del expedientado motivación alguna que justifique o ampare la ejecución de obras sin el preceptivo título administrativo habilitante previo que, en este supuesto, no hubiera sido posible concederlo puesto que, tal y como precisa el informe técnico referenciado (nº 023/2.012), se trata de obras no legalizables en terrenos de la Ciudad Autónoma de Ceuta.- SEXTO.- Competente en la materia resulta la Excma. Sra. Consejera de Fomento, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad al amparo del art 14 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de Presidencia de 16-06-2.011 (B.O.C. C.E Extraordinario nº 12, de 17-06-2.011) modificado por Decreto de Presidencia de fecha 27-04-2.012 (BOCCE Extraordinario nº 2, de 27-04-2.012).

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Desestímense las alegaciones formuladas con fecha 14-06-2.012 (nº de entrada en Registro General: 60.133/2.012) en base al fundamento jurídico quinto.- 2º.- Sanciónese a D. YALIL MOHAMED DRIS (DNI: 45.092.774) en concepto de promotor de la infracción urbanística tipificada en el art 76 del RDU consistente en OBRAS NO LEGALIZABLES en Bda. Príncipe Alfonso (Agrupación Norte), próximo a poblado Legionario que están descritas en Informe Técnico (I.T.D.U) nº 023/2.012, de fecha 7 de marzo de 2.012 con MULTA DE 72.720 €(15% de 484.800 €INFORME TÉCNICO N° 023/2.012) en tanto que no concurren circunstancias agravantes ni atenuantes de la responsabilidad del infractor”.

Lo que se le comunica para su conocimiento y efectos oportunos.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio desconocido en la dirección citada a D. Yalil Mohamed Dris, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, a 9 de agosto de 2012.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F, LA CONSEJERA DE FOMENTO, (Decreto de la Presidencia de 27.04.12).- Fdo.: Susana Román Bernet.- LA SECRETARIA GENERAL, Por Delegación de firma Resolución de Secretaría General 15.02.2010 (B.O.C.CE N° 4.924 de 23.02.2010).- EL TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

1.996.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Susana Román Bernet, por su Decreto de fecha cuatro de Junio del año dos mil doce, ha dispuesto lo siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 09.05.12 la Gerencia de Infraestructura y Urbanismo de Ceuta remite expediente de archivo de solicitud de licencia de obras de construcción en C/ Romero de Torres y garaje en C/ Joaquín Sorolla nº 15 a nombre de D.ª Aixa Jalifi Ali.- A efectos de comprobar si la interesada ha realizado las obras sin el correspondiente permiso, los Servicios Técnicos de esta Consejería realizan visita al lugar emitiendo posteriormente informe nº 071/2012, A.D.U., del siguiente contenido: “Habiéndose realizado visita de inspección ocular a la zona se observa: La edificación existente es la matriz. El promotor no ha realizado obras, archívese el expediente”.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (TRLRS 76) aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de Abril, establece en su art. 184 lo siguiente: 1.- Cuando los actos de edificación o uso del suelo relacionados en el artículo 178 se efectuasen sin licencia u orden de ejecución, o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, el Alcalde o el Gobernador Civil, de oficio o a instancia del Delegado Provincial del Ministerio de la Vivienda, dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos. El acuerdo de suspensión se comunicará al Ayuntamiento en el plazo de tres días si aquél no hubiese sido adoptado por el Alcalde.- 2.- En el plazo de dos meses contados desde la notificación de la suspensión, el interesado habrá de solicitar la oportuna licencia o, en su caso, ajustar las obras a la licencia u orden de ejecución.- 3.- Transcurrido dicho plazo sin haberse instado la expresada licencia, o sin haberse ajustado las obras a las condiciones señaladas, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir

definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera procederá si la licencia fuere denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las Ordenanzas.- 4.- Si el Ayuntamiento no procediera a la demolición en el plazo de un mes contado desde la expiración del término al que se refiere el número precedente o desde que la licencia fuese denegada por los motivos expresados, el Alcalde o el Gobernador Civil dispondrá directamente dicha demolición a costa asimismo del interesado.- El art. 185 del TRLS 76 dispone lo siguiente: 1.- Siempre que no hubiese transcurrido más de un año desde la total terminación de las obras realizadas sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, las autoridades a que se refiere el artículo anterior requerirán al promotor de las obras o a sus causahabientes para que soliciten en el plazo de dos meses la oportuna licencia. El requerimiento se comunicará al Alcalde en el plazo de tres días si aquella no hubiera sido formulada por el mismo.- 2.- Si el interesado no solicita la licencia en el plazo de dos meses, o si la licencia fuese denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las Ordenanzas, se procederá conforme a lo dispuesto en los números 3 (acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar) Y 4 (dispondrá directamente dicha demolición, a costa asimismo del interesado) del artículo anterior.- 3.- Lo dispuesto en los anteriores artículos se entenderá con independencia de las facultades que correspondan a las autoridades competentes, en virtud del régimen específico de autorización o concesión a que están sometidos determinados actos de edificación o uso del suelo.- SEGUNDO.- El art. 51.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R.D. 2187/1978, de 23 de Junio, establece que toda actuación que contradiga las normas o el planeamiento urbanístico en vigor podrá dar lugar a: 1.- La adopción por parte de la Administración competente de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.- 2.- La iniciación de los procedimientos de suspensión y anulación de actos administrativos en los que presuntamente pudiera ampararse la actuación ilegal.- 3.- La imposición de sanciones a los responsables, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio de las posibles responsabilidades de orden penal en que hubieran incurrido.- 4.- La obligación de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a cargo de quienes seran declarados responsables.- El art. 52 del RDU considera que en ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal. Las sanciones por las infracciones urbanísticas que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas.- Competente en la materia resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomen-

to, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad al amparo del art. 14 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de Presidencia de 16.06.2011 (B.O.C. CE Extraordinario nº 12 de 17.06.2011) modificado por Decreto de Presidencia de fecha 27.04.12 (BOCCE Extraordinario nº 2, de 27.04.12).

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se archiva el presente expediente nº 45.896/2012, en base al Informe Técnico Nº 071/2012 transcrito en los antecedentes de hecho.- 2º.- Notifíquese la presente resolución y remítase copia de la misma para su incorporación al Expediente de la GIUCE nº 66.259/11 y al Expediente nº 39.753/08”.

Lo que se notifica para su conocimiento.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio desconocido en la dirección citada a Dª. Aixa Jalifi Ali, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, a 9 de agosto de 2012.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F, LA CONSEJERA DE FOMENTO, (Decreto de la Presidencia de 27.04.12).- Fdo.: Susana Román Bernet.- LA SECRETARIA GENERAL, Por Delegación de firma Resolución de Secretaría General 15.02.2010 (B.O.C.CE Nº 4.924 de 23.02.2010).- EL TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL.- Fdo.: Miguel Angel Escamilla Ferro.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.997.- El Ilmo. Sr. Viceconsejero de Hacienda y Recursos Humanos-Presidente del Organismo Autónomo Servicios Tributarios, con fecha 29 de agosto de 2012, dicta Resolución acordando la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad del acuerdo adoptado por el Pleno de la Asamblea en sesión ordinaria celebrada el pasado 29 de mayo de 2012, por el que se aprueba provisionalmente la modificación del artículo 7º de la Ordenanza Fiscal reguladora del "Impuesto sobre las construcciones, instalaciones y Obras (IC10)", habida cuenta que la no presentación de alegaciones conlleva que se entienda definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de un nuevo acuerdo plenario.

En consecuencia, atendido lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace pública su aprobación definitiva, insertándose a continuación el texto íntegro de dicha modificación.

Contra la referida modificación podrá interponerse, de conformidad con los artículos 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y 113 de la Ley 7/1985, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Sevilla en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, en la forma que establece la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

MODIFICACIÓN

Ordenanza Fiscal reguladora del "Impuesto sobre las construcciones, instalaciones y Obras (IC10)".

ARTÍCULO 7º.- De conformidad con lo establecido en el artículo 102 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, la cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 4,00 por 100.

La presente modificación de entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Ceuta, a 31 de agosto de 2012.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACC-TAL.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.998.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, Dª. Susana Román Bernet, por su Decreto de fecha tres de Julio del año dos mil doce, ha dispuesto lo siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Consta en el Expediente: Parte de la Policía Local de fecha 12.04.12 sobre obras sin licencia en vivienda sita en Bda Ppe Alfonso, indicando que el promotor de las obras es D. ABDERRACHID AHMED SADIK (DNI: 45.080.396).- Informe de los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento nº 039/2.012/ADU, de fecha 12 de abril de 2012 que, entre otros extremos, indica que la ubicación de la finca es BDA. PPE. ALFONSO, AGRUPACIÓN MUNICIPAL, ALBERGUE AYUNTAMIENTO 2. VILLA NOR. EL SUELO ES PROPIEDAD DE LA CIUDAD SEGÚN DISPONE EL INVENTARIO DE PATRIMONIO. UBICACIÓN. FICHA S-005 INVENTARIO. La Referencia Catastral es la siguiente: 8529008TE8783S0001XU, localización BO ALBERGUE AYUNTAMIENTO 2 51003 CEUTA.- Asimismo el citado Informe Técnico señala

que: "Procede remitir a Patrimonio con el fin de que certifiquen que la obra sin licencia se encuentra en terrenos inventariados, pertenecientes al patrimonio de la Ciudad".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR 76) aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, establece en su art 184 lo siguiente: 1. Cuando los actos de edificación o uso del suelo relacionados en el artículo 178 se efectuasen sin licencia u orden de ejecución, o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, el Alcalde o el Gobernador Civil, de oficio o a instancia del Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda, dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos. El acuerdo de suspensión se comunicará al Ayuntamiento en el plazo de tres días si aquél no hubiese sido adoptado por el Alcalde.- 2. En el plazo de dos meses contados desde la notificación de la suspensión, el interesado habrá de solicitar la oportuna licencia o, en su caso, ajustar las obras a la licencia u orden de ejecución.- 3. Transcurrido dicho plazo sin haberse instado la expresada licencia, o sin haberse ajustado las obras a las condiciones señaladas, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera procederá si la licencia fuere denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas.- 4. Si el Ayuntamiento no procediera a la demolición en el plazo de un mes contado desde la expiración del término al que se refiere el número precedente o desde que la licencia fuese denegada por los motivos expresados, el Alcalde o el Gobernador Civil dispondrá directamente dicha demolición, a costa asimismo del interesado.- El art 185 del TRLR 76 dispone lo siguiente: 1. Siempre que no hubiese transcurrido más de un año desde la total terminación de las obras realizadas sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, las autoridades a que se refiere el artículo anterior requerirán al promotor de las obras o a sus causahabientes para que soliciten en el plazo de dos meses la oportuna licencia. El requerimiento se comunicará al Alcalde en el plazo de tres días si aquélla no hubiera sido formulada por el mismo.- 2. Si el interesado no solicita la licencia en el plazo de dos meses, o si la licencia fuese denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas, se procederá conforme a lo dispuesto en los números 3(acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar) y 4 (dispondrá directamente dicha demolición, a costa asimismo del interesado) del artículo anterior.- 3. Lo dispuesto en los anteriores artículos se entenderá con independencia de las facultades que correspondan a las autoridades competentes, en virtud del régimen especí-

fico de autorización o concesión a que están sometidos determinados actos de edificación o uso del suelo.- SEGUNDO.- El art 51.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R.D 2187/1978, de 23 de junio establece que toda actuación que contradiga las normas o el planeamiento urbanístico en vigor podrá dar lugar a: La adopción por parte de la Administración competente de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.- La iniciación de los procedimientos de suspensión y anulación de actos administrativos en los que presuntamente pudiera ampararse la actuación ilegal.- La imposición de sanciones a los responsables, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio de las posibles responsabilidades de orden penal en que hubieran incurrido.- La obligación de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.- El art 52 del RDU considera que en ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal. Las sanciones por las infracciones urbanísticas que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas.- TERCERO.- El Artículo 170 BIS de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística, aprobada por el Pleno de la Asamblea de Ceuta de fecha 14-08-1996 relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO PARA OBRAS INCOMPATIBLES CON EL ORDENAMIENTO, establece lo siguiente: El procedimiento a seguir con motivo de la ejecución de obras o actuaciones sin licencia sería el siguiente: a.- Iniciación.- Podrá iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado, con arreglo a lo previsto en el artículo 68 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC) y el artículo 48.2 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo (TRLR/08).- Este trámite llevará los siguientes actos: Informe técnico.- Tras la denuncia y en el plazo máximo de diez (10) días los servicios técnicos municipales girarán visita de reconocimiento a las obras o actuaciones denunciadas y emitirán un informe donde se detalle: la descripción de los actos ilegales; su valoración; la legalidad urbanística que vulnera, si es o no legalizable, y el presupuesto y plazo de ejecución de demolición, con aportación de cuantos datos considere oportunos en orden a la adopción de la resolución correspondiente.- Resolución de incoación del procedimiento.- El procedimiento será incoado mediante resolución motivada del órgano que tenga atribuida la competencia en materia de urbanismo.- La resolución de incoación contendrá: La suspensión inmediata de las obras si se estuviesen ejecutando, con apercibimiento del precintado de las mismas por la autoridad competente, advirtiéndose de que el incum-

plimiento de la citada medida podría dar lugar a un posible delito de desobediencia a la autoridad.- La concesión al interesado de un trámite de audiencia para que en el plazo de diez (10) días pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.- b.- Instrucción.- Esta fase llevará los siguientes trámites: Informe técnico.- En caso de alegaciones, los servicios técnicos analizarán las mismas en el plazo máximo de ocho (8) días.- Informe jurídico.- Los servicios jurídicos, a la vista de los trámites anteriores, emitirán su informe en el plazo máximo de cinco (5) días, proponiendo la resolución que corresponda.- c.- Terminación del procedimiento.- El órgano competente dictará resolución en el plazo máximo de ocho (8) días ordenando la demolición de las obras, con apercibimiento de ejecución subsidiaria a costa del obligado.- CUARTO.- El art 51.3 (Actos Inscribibles) del Real Decreto Legislativo 2/2.008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo (TRLR 2008) indica que serán inscribibles en el Registro de la Propiedad la incoación de expediente sobre disciplina urbanística o de aquéllos que tengan por objeto el apremio administrativo para garantizar el cumplimiento de sanciones impuestas.- El art 52 del TRLR 2008 (Certificación administrativa) dispone que, salvo en los casos que la legislación establezca otra cosa, los actos a que se refiere el artículo anterior podrán inscribirse en el Registro de la Propiedad mediante certificación administrativa expedida por órgano urbanístico actuante, en la que se harán constar en la forma exigida por la legislación hipotecaria las circunstancias relativas a las personas, los derechos y las fincas a que afecte el acuerdo.- El art 53.2 (Clases de asientos) del TRLR 2008 establece que se harán constar mediante anotación preventiva los actos de los apartados 3 y 6 del artículo 51. Tales anotaciones caducarán a los cuatro años y podrán ser prorrogadas a instancia del órgano urbanístico actuante o resolución del órgano jurisdiccional, respectivamente.- El art 56 (Anotación preventiva de incoación de expedientes de disciplina urbanística) del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, señala que la Administración legalmente competente, con el fin de asegurar el resultado de los expedientes de disciplina urbanística y la reposición de los bienes afectados al Estado que tuvieren con anterioridad a la infracción, podrá acordar que se tome anotación preventiva de la incoación de dichos expedientes. La anotación sólo podrá practicarse sobre la finca en que se presuma cometida la infracción o incumplida la obligación de que se trate en cada caso.- Precisa el art 57 del Real Decreto 1093/1997 (Título para practicar la anotación) que el título para practicar la anotación será la certificación expedida por el Secretario de la Administración competente en la que se hagan constar, además de las circunstancias previstas en

el artículo 2.2, las siguientes: Fecha del acuerdo y órgano que lo hubiere adoptado.- Que el acuerdo ha sido notificado al titular registral.- El objeto del expediente, su fecha de iniciación y la solicitud expresa de que se tome la anotación.- A estos efectos dispone el art 2 (Título Inscribible) del Real Decreto 1093/1997 que el título para la inscripción de los actos a que se refiere el artículo 1 se sujetará a las siguientes reglas: Los que tengan su origen en negocios o contratos entre particulares deberán formalizarse en escritura pública y los que tengan su origen en actuaciones jurisdiccionales se inscribirán en virtud de mandamiento del Juez o Tribunal correspondiente, en el que se transcriba la providencia o el auto recaído o se ordene la inscripción de la sentencia de que se trate.- Salvo los casos en que la legislación establezca otra cosa, los actos administrativos se inscribirán mediante certificación de la misma naturaleza que cumpla los siguientes requisitos: Que se expida, en ejemplar duplicado, por el Secretario de la entidad u órgano actuante y con inserción literal del acuerdo adoptado.- Que exprese que el acto ha puesto fin a la vía administrativa, salvo lo dispuesto en este Reglamento para acuerdos determinados.- Que se hagan constar en ella, en la forma exigida por la legislación Hipotecaria, las circunstancias relativas a las personas, los derechos y las fincas a los que afecte el acuerdo.- En el supuesto contemplado en el apartado 2, el Registrador, una vez practicado el asiento que corresponda, archivará uno de los ejemplares de la certificación y devolverá el otro con nota de las operaciones realizadas. En el caso de que deniegue o suspenda total o parcialmente la inscripción deberá hacer constar el medio que, a su juicio, fuese procedente para subsanar el defecto que motivó la suspensión, o bien la forma más adecuada, en su caso, de obtener la inscripción en el supuesto de que el defecto, por su carácter insubsanable, hubiera motivado la denegación del título.- QUINTO.- Competente en la materia resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad al amparo del art 14 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de Presidencia de 16-06-2.011 (B.O.C. C.E Extraordinario nº 12, de 17-06-2.011) modificado por Decreto de Presidencia de fecha 27-04-2.012 (BOCCE Extraordinario nº 2, de 27-04-2.012).-

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Iníciase a D. ABDERRACHID AHMED SADIK (DNI: 45.080.396) PROCEDIMIENTO SUMARIO PARA OBRAS INCOMPATIBLES CON EL ORDENAMIENTO Y DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA MEDIANTE RESTABLECIMIENTO, RESTITUCIÓN Y RESTAURACIÓN DEL ORDEN JURÍDICO INFRINGIDO Y DE LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA O TRANSFORMADA COMO CONSECUENCIA DE LA ACTUACIÓN ILEGAL consistente en EJECUCIÓN DE

OBRAS NO LEGALIZABLES en BDA. PPE. ALFONSO, AGRUPACIÓN MUNICIPAL, ALBERGUE AYUNTAMIENTO 2. VILLA NOR. EL SUELO ES PROPIEDAD DE LA CIUDAD SEGÚN DISPONE EL INVENTARIO DE PATRIMONIO. UBICACIÓN. FICHA S-005 INVENTARIO con Referencia Catastral : 8529008TE8783S0001XU (localización BO ALBERGUE AYUNTAMIENTO 2-51003 CEUTA) que están descritas en INFORME TÉCNICO Nº 039/2.012/ADU y póngase de manifiesto al/a los interesado/s el presente Expediente para que por PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE TENGA LUGAR LA NOTIFICACIÓN O PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN PUEDA FORMULAR ALEGACIONES, PRESENTAR DOCUMENTOS Y JUSTIFICACIONES QUE SE ESTIME PERTINENTES EN DEFENSA DE SU DERECHO, significándole que, a los efectos indicados, el expediente completo se encuentra a su disposición en el la Unidad Administrativa de Licencias de Obra Menor, Disciplina Urbanística, Inspección de la Edificación y Uso de la Vía Pública. (LODIU) dependiente de la Consejería de Fomento sita en la segunda Planta del Palacio de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta.- 2º.- Ordénese a D. ABDERRACHID AHMED SADIK (DNI: 45.080.396), como MEDIDA CAUTELAR, la INMEDIATA SUSPENSIÓN/PARALIZACIÓN DE LAS MENCIONADAS OBRAS que ilegalmente se están ejecutando en la citada ubicación siendo el presupuesto de demolición de las citadas obras ilegales de 60.000 €y en el plazo de 21 días, según Informe Técnico nº 039/2.012/ADU y resultando Órgano Competente para ordenar la demolición de las obras ilegalmente realizadas el Consejo de Gobierno, de conformidad con el Acuerdo Plenario de delegación de 11 de julio de 2.001.- 3º.- Apercíbese a D. ABDERRACHID AHMED SADIK (DNI: 45.080.396) del precintado de las mencionadas obras por la autoridad competente, advirtiéndose de que el incumplimiento de la citada medida podría dar lugar a un posible delito de desobediencia a la autoridad, todo ello, según lo previsto mencionado informe técnico obrante en el Expediente.- 4º.- Notificar a todos los interesados en el Expediente/Procedimiento conforme a los arts 31, 58-61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- Asimismo y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP y PAC) le comunico que el plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento es el de TRES (3) MESES de conformidad con lo establecido en el art 42.3 de la LRJAP y PAC , a contar desde el día siguiente al de la fecha del presente Decreto de Iniciación del procedimiento SUMARIO PARA OBRAS INCOMPATIBLES CON EL ORDENAMIENTO Y DE PROTECCIÓN DE LA

LEGALIDAD URBANÍSTICA MEDIANTE RESTABLECIMIENTO, RESTITUCIÓN Y RESTAURACIÓN DEL ORDEN JURÍDICO INFRINGIDO Y DE LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA O TRANSFORMADA COMO CONSECUENCIA DE LA ACTUACIÓN ILEGAL, sin perjuicio de que el mismo pueda suspenderse en los supuestos establecidos en el art 42.5 de dicha norma, siendo los efectos de la falta de resolución expresa en el mencionado plazo la caducidad del expediente conforme a lo dispuesto en el art 44.2 de la LRJAP y PAC.- Lo que le notifico, haciéndole saber que la presente resolución no agota la vía administrativa por tratarse de un acto de trámite y contra el mismo no procede interponer recurso alguno, sin perjuicio del art 107.1 de la LRJAP y PAC, no así, contra la orden de suspensión, que es definitiva en vía administrativa, y frente a la cual puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un (1) mes ante el mismo órgano que dictó el acto contado desde el día siguiente a la notificación o publicación del acto o recurso contencioso-administrativo, ante el ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta en el plazo máximo de DOS (2) MESES contados desde el día siguiente a la notificación o publicación del mismo (arts. 116.1 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común) y 8.1 y 46 de la 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.- Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente”.

Lo que se notifica para su conocimiento.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio desconocido en la dirección citada a D. Abderrachid Ahmed Sadik y D.ª Fatima Abdelah Ahmed, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, a 9 de agosto de 2012.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. LA CONSEJERA DE FOMENTO (Decreto de la Presidencia de 27-04-12).- Fdo.: Susana Román Bernet.- LA SECRETARIA GENERAL, Por Delegación de firma Resolución de Secretaría General 15.02.2010 (B.O.C.CE Nº 4.924 de 23.02.2010).- EL TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL.- Miguel Angel Escamilla Ferro.

1.999.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª. Susana Román Bernet, por su Decreto de fecha cuatro de Junio del año dos mil doce, ha dispuesto lo siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 11 y 12 de junio de 2.007 se pone en conocimiento de la Administración la posible ejecución de obras en inmueble sito en C/ Adoratrices nº 2, 6C, identificando como presunto responsable a D. Francisco García Quiñonero.- Consta Informe de los Servicios Técnicos de la Consejería de fomento nº 252/2.012 que señala que las obras se han ejecutado sin licencia pero que serían legalizables por tener la consideración de obras menores de acondicionamiento que resultan legalizables mediante solicitud de licencia de obras junto con la documentación que establece el artículo 29 de la O.M.R.D.U.- El citado Informe Técnico señala igualmente que: “(.....)las obras en su día ejecutadas y finalizadas, poseen una antigüedad superior a los cuatro años.....”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El Artículo 132.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común establece que las infracciones y sanciones prescribirán según lo dispuesto en las leyes que las establezcan.- El art 6.1 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora establece que cuando de las actuaciones previas se concluya que ha prescrito la infracción, el órgano competente acordará la no procedencia de iniciar el procedimiento sancionador. Igualmente, si iniciado el procedimiento se concluyera, en cualquier momento, que hubiera prescrito la infracción, el órgano competente resolverá la conclusión del procedimiento, con archivo de las actuaciones. En ambos casos, se notificará a los interesados el acuerdo o la resolución adoptados. Asimismo, cuando haya transcurrido el plazo para la prescripción de la sanción, el órgano competente lo notificará a los interesados.- SEGUNDO.- El art 185.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (TRLS 76) aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril establece que siempre que no hubiese transcurrido más de cuatro años desde la total terminación de las obras realizadas sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, las autoridades a que se refiere el artículo anterior requerirán al promotor de las obras o a sus causahabientes para que soliciten en el plazo de dos meses la oportuna licencia. El requerimiento se comunicará al Alcalde en el plazo de tres días si aquélla no hubiera sido formulada por el mismo.- El art 230.1 del TRLS 76 considera que las infracciones urbanísticas prescribirán a los 4 años de haberse cometido, salvo cuando en la presente Ley se establezca un plazo superior para su sanción o revisión.- El Artículo noveno del Real Decreto 16/1.981, de 16 de octubre, de adaptación de Planes Generales de Ordenación Urbana establece que el plazo

fijado en el art. 185.1 de la Ley del Suelo para la adopción de las medidas de protección de la legalidad urbanística, aplicables a las obras realizadas sin licencia u orden de ejecución, será de cuatro años desde la fecha de su total terminación, así como el de la prescripción de las infracciones urbanísticas correspondientes.- Los arts 29 y 30 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística, aprobada por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta el 14-08-1996, disponen lo siguiente: Artículo 29: DOCUMENTACIÓN BÁSICA.- 1. Con las solicitudes de licencia se acompañarán los oportunos documentos que en cada ocasión resulten necesarios para permitir una clara interpretación del objeto, alcance y características de los actos urbanísticos a que se refieran.- 2. Sin perjuicio de lo previsto en la siguiente sección y con las excepciones a que hubiera lugar, los proyectos técnicos se presentarán por duplicado ejemplar, debiendo ser redactados por facultativos competentes y visados por sus respectivos colegios profesionales, cuando fuera preceptivo, y contendrán -con carácter general- los documentos que se indican a continuación: a) Memoria descriptiva de la actuación prevista, así como justificativa de su actuación a la normativa urbanística vigente y del cumplimiento de otras disposiciones legales que pudieran resultar aplicables.- b) Planos a escala adecuada de parcela(s) y/o planta(s) y/o alzado(s) y/o sección(es) y/o detalle(s), así como de ubicación respecto al P.G.O.U. en vigor.- c) Presupuesto de ejecución material (siempre que se trate de obras y/o instalaciones) calculado en función de precios actuales y ajustados al mercado local de la construcción.- 3. En las solicitudes para actos urbanísticos de escasa entidad técnica, será suficiente con la definición precisa de las unidades de obra y la evaluación económica de las mismas, acompañadas de la correspondiente documentación gráfica (planos o croquis acotados) y/o fotográfica que proceda en cada caso.- Artículo 30: DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.- En función del tipo de licencia a que se refieran y del procedimiento de tramitación respectivo, las solicitudes habrán de incluir -en su caso, con carácter singular- los complementos documentales que pudieran exigir las disposiciones legales vigentes con arreglo a la naturaleza de los actos urbanísticos correspondientes y -en particular- los contenidos que se indican en la siguiente sección, con la excepción señalada en el arto 35 f) de la L.R.J.A.P.P.A.C.- TERCERO.- Competente en la materia resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad al amparo del art 14 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de Presidencia de 16-06-2.011 (B.O.C. CE Extraordinario nº 12, de 17-06-2.011) modificado por Decreto de Presidencia de fecha 27-04-2.012 (BOCCE Extraordinario nº 2, de 27-04-2.012).

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Declárese, de conformidad con el Informe Técnico nº 252/2.012 (de fecha 29-03-2.012), la

Imprudencia de iniciar expediente sancionador en relación a las obras sin licencia y SÍ LEGALIZABLES presuntamente ejecutadas por D. Francisco García Quiñonero en C/ Adoratrices nº 2, 6C, al haber prescrito la infracción como consecuencia del transcurso de cuatro (4) años desde la total terminación de las obras.- 2º.- Comuníquese a los interesados, con remisión de copia del mismo, el Informe Técnico nº 252/2.012 (de fecha 29-03-2.012) en el que se señala que las obras se han ejecutado sin licencia pero que serían legalizables por tener la consideración de obras menores de acondicionamiento que resultan legalizables mediante solicitud de licencia de obras junto con la documentación que establece el artículo 29 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística, aprobada por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta el 14-08-1996.- 3º.- Realícese, con especial incidencia en la seguridad de las personas y bienes, visita de inspección por parte de los Servicios Técnicos, al objeto de comprobar e informar sobre las condiciones reguladas en el art 10.1 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, art 3.4.1 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U, aprobado por Orden Ministerial de 15.07.1992 (BOE Nº 180, de 28.07.1992), así como los artículos 89 y siguientes de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística, aprobada por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta el 14-08-1996, todo ello, en relación al art 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2.008, de 20 de junio.- Lo que se notifica para su conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el art 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, comunicándole que contra este Decreto de la Consejera de Fomento que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de UN (1) MES, contado desde el día siguiente a la notificación o publicación del mismo.- Asimismo, podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta en el plazo máximo de DOS (2) MESES contados desde el día siguiente a la notificación o publicación del mismo (arts. 116.1 Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común) y 8.1 y 46 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.- Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercer cualquier otro recurso que estimen oportuno”.

Lo que se notifica para su conocimiento.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio desconocido en la dirección citada a D. Francisco García Quiñonero, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, a 9 de agosto de 2012.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F, LA CONSEJERA DE FOMENTO, (Decreto de la Presidencia de 27.04.12).- Fdo.: Susana Román Bernet.- LA SECRETARIA GENERAL, Por Delegación de firma Resolución de Secretaría General 15.02.2010 (B.O.C.CE Nº 4.924 de 23.02.2010).- EL TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL.- Fdo.: Miguel Angel Escamilla Ferro.

2.000.- RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Nº. 51M0561/11-T, iniciado por la Vicepresidenta Primera de la Mesa de la Ciudad Autónoma de Ceuta a la Empresa ECOCEUTA, S.L, dni/cif.: B51006971, con domicilio en Ceuta, c/. Pg. Virgen de Africa, 14., y a efectos de notificaciones: D. Carlos García Selva, c/. Jaudenes, 3-2-4ºA, en Ceuta.

Vistas las actuaciones practicadas por el Órgano instructor y teniendo en cuenta la Propuesta de Resolución y demás documentos obrantes en el Expediente, y comprobando que los trámites realizados se ajustan a Derecho, resulta lo siguiente:

ANTECEDENTES DEL HECHO

PRIMERO: Con fecha 24/11/11, la Vicepresidencia Primera de la Mesa, acordó la incoación del presente Procedimiento seguido contra Vds/s.: como presuntamente responsables de una infracción al art. 198.19, del R.D. 1.211/90, modificado por el R.D. 1.225/06, de 27 de octubre.

SEGUNDO: Seguido el Procedimiento con las formalidades reglamentarias preceptivas, con fecha 17/01/12, mediante su publicación en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Ceuta, se le notificó el Acuerdo de Iniciación, concediéndole un plazo de QUINCE DÍAS, con el fin de formular alegaciones y en su caso proponer la prueba.

TERCERO: Transcurrido dicho plazo, y no figurando en el Expediente alegación alguna por parte del interesado, la Notificación recibida con fecha de 17/01/12, del Acuerdo de Incoación se ha considerado Propuesta de Resolución a los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del R.D. 1398/93.

CUARTO: Con fecha 22/05/2012 se emite la Resolución del Procedimiento notificada con fecha 31/05/2012, con los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Durante las actuaciones practicas en el Procedimiento Sancionador instruido y analizados los documentos obrantes en el Expediente, han quedado demostrados los siguientes hechos:

Que el pasado día 20/09/11, a las 09,54 horas, el vehículo matrícula 9498- DZC, propiedad de la Empresa ECOCEUTA, S.L., circulaba por la Vía nº 352, realizando un transporte privado complementario de mercancías, con vehículo conducido por conductor de un país tercero (no de la U.E), careciendo del correspondiente Certificado. Según Boletín de Denuncia nº 5111000511092001 remitido por la Dotación de Tráfico de la Guardia Civil.

SEGUNDO: Estos hechos son constitutivos de una infracción de carácter grave, con la siguiente tipificación:

Norm. Infringida	Norm.Sancionadora	Precep. Sancionador	Infracción	Cuantía
O.FOM 3399 20-12-02 (BOE 9-1-03)	Art. 141.19 LOTT Art. 198.19 ROTT	Art. 143.1.e LOTT Art. 201.1.e ROTT	grave	1.001 €

Por razón de lo expuesto, y en uso de las competencias atribuidas a la Vicepresidenta Primera de la Mesa por el art. 204.1 del R.D. 1.211/90 de 28 de septiembre, modificado por el R.D. 1.772/94, de 5 de agosto, R.D. 1.541/06 y Decretos de la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 16/06/11, nº. 12 BOCE, nº 12 de 17/06/11; Decreto nº. 1802 BOCE 5.070 de fecha 19/07/11 y Decreto 2.236, BOCE no. 5.087 de 16/09/11,

En su virtud:

ACUERDO

Declarar a la Empresa ECOCEUTA,S.L, responsable de la infracción de los fundamentos anteriores, imponiéndosele una sanción de:

-- 1.001 €--

Con fecha 04/06/12, se solicita, por parte del representante legal del interesado, copia íntegra del Expediente y ampliación del plazo para poder interponer el correspondiente Recurso de Reposición, a lo que se accede con fecha 03/07/12. Con fecha 23/07/2012 presenta Recurso de Reposición, contra la Resolución recaída, basado en los siguientes argumentos:

1º.- Nulidad de la Resolución por caducidad del Expediente, al haber transcurrido más de seis meses desde el hecho hasta la notificación de la resolución, según el art. 42 de la Ley 30/1992. Alega que la STS de 23/05/2011, sostiene que en supuestos de denuncias por agentes de la autoridad se computará el plazo desde la notificación del boletín de denuncia.

2º.- Inexistencia de infracción ya que el conductor del vehículo, en el momento de J_a interceptación por parte de la Guardia Civil, estaba en posesión de la documentación necesaria

3º.- Que de existir algún tipo de infracción esta no sería grave, sino leve de acuerdo con el art. 142.8 LOTT, sancionada con multa de entre 201 y 300 euros.

Contestación a las alegaciones:

1º.- Sobre la caducidad al haber transcurrido más de seis meses. Lo que dice el art. 42.2 de la Ley 30/1992, es lo siguiente: "El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga previsto en la normativa comunitaria correspondiente". Pues bien la norma reguladora del procedimiento sobre transportes terrestres es la Ley 16/1987, de 30 de julio de Ordenación de los Transportes Terrestres, LOTT,(BOE 31-07-1987), la cual establece que: "El plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del procedimiento sancionador será de un año, contado desde la fecha de iniciación del procedimiento", (art. 146.2 LOTT), y: "Las infracciones de la legislación reguladora de los transportes terrestres prescribirán de conformidad con las condiciones establecidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un año", (art. 145 LOTT). Por otra parte el R.D. 1.211/1990, de 28 de septiembre, ROTT, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, (BOE 9-10-1990), establece en su art. 203: " Las infracciones de la legislación reguladora de los transportes terrestres prescribirán, en el plazo de un año, de conformidad con las condiciones establecidas en la referida Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común", y el art. 205 del ROTT: "El plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del procedimiento sancionador será de un año, contado desde la fecha de iniciación del procedimiento.." Por todo ello es evidente que el plazo de caducidad y prescripción de este Procedimiento es de un año desde la notificación por el agente de la guardia civil el 20/09/2011 hasta la notificación de la Resolución el 31/05/2012 y que dicho plazo no llegó a transcurrir entre la denuncia y la notificación de la Resolución.

2º.- Sobre la inexistencia de la infracción ya que el conductor del vehículo D. MUSTAPHA EL AMRANI NIE X5426430V, (la denuncia dice literalmente: "siendo conducido el vehículo por un conductor de un país tercero (no de la UE), careciendo del correspondiente certificado de conductor, nacionalidad del conductor marroquí"), estaba en posesión de la documentación necesaria, la documentación que le requirió el agente y por la que se le denuncia por su ausencia, es el Certificado de conductor de un país tercero (no de la U.E.), o como dice la ORDEN FOM/3399/2002, de 20 de diciembre (BOE 09/01/2003): "Certificado de conductor para la realización de la actividad de transporte por conductores de terceros países". Dicho Certificado se exige en el art. 1º de dicha Norma: "además de contar con la preceptiva autorización administrativa habilitante para su prestación, que cuando el conductor del vehículo sea nacional de un tercer país no perteneciente a la Unión Europea aquélla se acompañe de un certificado de conductor." El art. 2º de la mencionada Norma establece que: "Las empresas... que contraten o empleen a conductores nacionales de terceros países no pertenecientes a la Unión Europea, deberán solicitar un certificado de conductor". El art. 3º. de la citada Orden establece que: "El certificado de conductor, quien lo pondrá a disposición del conductor al que se refiere dicho documento cuando éste conduzca un vehículo amparado por aquélla", y "tanto el certificado como su copia legalizada se deberán presentar cada vez que así lo requieran los miembros de la inspección de Transportes o los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad encargados de la vigilancia del transporte por carretera". Por otra parte, consultado el Registro General de Transportistas y de Empresas de Actividades Auxiliares y Complementarias del Transporte no aparece ningún Certificado de conductor de terceros países a nombre del conductor D.MUSTAPHA EL AMRANI. De todas formas si como dice el interesado, el conductor D. MUSTAPHA EL AMRANI, poseyera el Certificado de conductor de terceros países, no se entiende como no lo ha presentado en este Recurso de Reposición al que se está contestando. El hecho se entiende perfectamente cuando con fecha 09/08/2012, el interesado presenta en el Registro de la Ciudad autónoma de Ceuta con destino a este Servicio de Transportes, oficio nº 2012/79557/1, que consta en el Expediente, en el que solicita: " Certificado de conductor de terceros países para AOUALOUAN AHMED con nie:X6358897-H y EL AMRANI, MUSTAPHA nie: X5426430-V. Es decir solicita el Certificado once meses después de ser denunciado por carecer de él.

3º.- Sobre la alegación de que la infracción no debería ser grave art. 141.19 LOTT sino leve art. 142.8 LOTT. El Baremo sancionador aprobado por la Secretaría de Transportes del Mº. De Fomento de 05/05/10, por el que se aplica el régimen sancionador dispuesto en la Ley 16/87 LOTT y R.D. 1211/90 ROTT, tipifica clara y específicamente la conducta denunciada en su

cod. FCO2.01: De carácter grave, "Realizar transporte privado complementario de mercancías con vehículo conducido por conductor de un país tercero (no de la UE), careciendo del correspondiente certificado", y sanciona dicha infracción con 1.001 C. La citada cuantía se encuentra dentro del intervalo que establece el art. 143.1.e LOTT, de 1.001 € a 1.500 €, se le ha impuesto la cuantía mínima.

Visto el Expediente íntegro, comprobado que la totalidad de los trámites se ajustan a Derecho y analizadas las manifestaciones contenidas en el Recurso interpuesto, en base a todo ello, este Órgano ha resuelto lo siguiente:

DESESTIMAR el Recurso de Reposición interpuesto significándole que queda abierta la Vía Contencioso-Administrativo, en el plazo de DOS MESES, a partir de la notificación de la presente Resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, nº 1, de Ceuta, c/. Padilla, s/n, Edificio Ceuta-Center, 51001 CEUTA.- LA VICEPRESIDENTA PRIMERA DE LA MESA.- Fdo.: Adela M.ª Nieto Sánchez.

NOTA INFORMATIVA

Plazos Abono Sanción:

- En cualquier momento de la tramitación del Expediente, hasta UN MES desde la notificación de la Resolución del Procedimiento.

- Vía de Apremio, Servicios Tributarios Ciudad Autónoma de Ceuta, con el recargo aplicable.

Forma de ingreso:

- Ingreso/Transferencia bancaria a la entidad UNICAJA C/C. Núm.

--- 2103 1082 84 003000 8302---

- Haciendo constar expresamente el Núm. del Expediente (51M0561/11-T)

- Titular de la Cuenta SERVICIOS TRIBUTARIOS DE CEUTA, Cuenta de Transportes

2.001.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Susana Román Bernet, por su Decreto de fecha catorce de Junio del año dos mil doce, ha dispuesto lo siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Consta Informe de la Policía Local de fecha 12-04-2012 denunciando la realización de obras ocupando parcela de la Ciudad. La Policía identifica como promotor de la obra a D. MOHAMED ABDELAH AHMED (DNI: 45.101.265).- Consta Informe Técnico nº 040/2.012, de fecha 12 de abril de 2.012 que señala que la ubicación de las obras es BDA. PRÍNCIPE ALFONSO, AGRUPACIÓN MUNICIPAL, MEDIA-

NERA CON VIVIENDA ALBERGUE AYUNTAMIENTO 2 (UBICACIÓN: FICHA S-005 Inventario Patrimonio).- Consta Informe Técnico nº 043/2.012 de fecha 17 de abril de 2.012.- Consta Informe Técnico nº 045/2.012, de fecha 18 de abril de 2.012.- Por Decreto de la Consejería de Fomento nº 4.417, de fecha 18-04-2.012 relativo al inicio a D. Mohamed Abde-Lah Ahmed (DNI: 45.101.265-J) de PROCEDIMIENTO SUMARIO PARA OBRAS INCOMPATIBLES CON EL ORDENAMIENTO Y DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA MEDIANTE RESTABLECIMIENTO, RESTITUCIÓN Y RESTAURACIÓN DEL ORDEN JURÍDICO INFRINGIDO Y DE LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA O TRANSFORMADA COMO CONSECUENCIA DE LA ACTUACIÓN ILEGAL.- La Policía Local emite nuevo informe de fecha 6-6-12 en el que dice lo siguiente: "El Policía adscrito a la Consejería de Fomento, P-201, realiza inspección con fecha 12-4-12 en el que confirma que los promotores de la edificación sin la correspondiente licencia municipal en Bda. Príncipe Alfonso, Agrupación Municipal, anexo al nº 12, son: Dª Fatima Sohara Abdel-Lah Ahmed (Dni: 45.101.742-F).- D. Mohamed Abde-Lah Ahmed (Dni: 45.101.265-J).- Es cuanto tiene el deber de informar:."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El art 105.1 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, señala que Las Administraciones públicas podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.- El Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (TRLS 76) aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, establece en su artículo 184.1 que cuando los actos de edificación y uso del suelo relacionados en el art 178 se efectuasen sin licencia y orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, el Alcalde dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos.- El art 184.3 del TRLS 76 dispone que transcurrido dicho plazo sin haberse instado la expresa licencia, o sin haberse ajustado las obras a las condiciones señaladas, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera procederá si la licencia fuere denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas.- SEGUNDO.- El art 51.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R.D 2187/1978, de 23 de junio establece que toda actuación que contradiga las normas o el planeamiento urbanístico en vigor podrá dar lugar a: La adopción por parte de la Administración competente de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad

física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.- La iniciación de los procedimientos de suspensión y anulación de actos administrativos en los que presuntamente pudiera ampararse la actuación ilegal.- La imposición de sanciones a los responsables, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio de las posibles responsabilidades de orden penal en que hubieran incurrido.- La obligación de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.- El art 52 del RDU considera que en ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal. Las sanciones por las infracciones urbanísticas que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas.- TERCERO.- El Artículo 170 BIS de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística, aprobada por el Pleno de la Asamblea de Ceuta de fecha 14-08-1996 relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO PARA OBRAS INCOMPATIBLES CON EL ORDENAMIENTO, establece lo siguiente: El procedimiento a seguir con motivo de la ejecución de obras o actuaciones sin licencia sería el siguiente: a.- Iniciación.- Podrá iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado, con arreglo a lo previsto en el artículo 68 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC) y el artículo 48.2 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo (TRLS/08).- Este trámite llevará los siguientes actos: Informe técnico.- Tras la denuncia y en el plazo máximo de diez (10) días los servicios técnicos municipales girarán visita de reconocimiento a las obras o actuaciones denunciadas y emitirán un informe donde se detalle: la descripción de los actos ilegales; su valoración; la legalidad urbanística que vulnera, si es o no legalizable, y el presupuesto y plazo de ejecución de demolición, con aportación de cuantos datos considere oportunos en orden a la adopción de la resolución correspondiente.- Resolución de incoación del procedimiento.- El procedimiento será incoado mediante resolución motivada del órgano que tenga atribuida la competencia en materia de urbanismo.- La resolución de incoación contendrá: La suspensión inmediata de las obras si se estuviesen ejecutando, con apercibimiento del precintado de las mismas por la autoridad competente, advirtiéndose de que el incumplimiento de la citada medida podría dar lugar a un posible delito de desobediencia a la autoridad.- La concesión al interesado de un trámite de audiencia para que en el plazo de diez (10) días pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.- b.- Instrucción.- Esta fase llevará los siguientes trámites: Informe técnico.- En caso de alegaciones, los servicios técnicos analizarán las mismas en el plazo máximo de ocho (8) días.- Informe jurídico.- Los servicios jurídicos, a la vista de los trámites anteriores,

emitirán su informe en el plazo máximo de cinco (5) días, proponiendo la resolución que corresponda.- c.- Terminación del procedimiento.- El órgano competente dictará resolución en el plazo máximo de ocho (8) días ordenando la demolición de las obras, con apercibimiento de ejecución subsidiaria a costa del obligado.- CUARTO.- Competente en la materia resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad al amparo del art 14 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de Presidencia de 16-06-2.011 (B.O.C. C.E Extraordinario nº 12, de 17-06-2.011) modificado por Decreto de Presidencia de fecha 27-04-2.012 (BOCCE Extraordinario nº 2, de 27-04-2.012).

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Revóquese en base al nuevo Informe de la Policía Local de fecha 6-6-12 transcrito en los antecedentes de hecho, el Decreto de la Consejería de Fomento nº 4.417, de fecha 18-04-2.012 relativo al inicio a D. Mohamed Abde-Lah Ahmed (DNI: 45.101.265-J) de PROCEDIMIENTO SUMARIO PARA OBRAS INCOMPATIBLES CON EL ORDENAMIENTO Y DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA MEDIANTE RESTABLECIMIENTO, RESTITUCIÓN Y RESTAURACIÓN DEL ORDEN JURÍDICO INFRINGIDO Y DE LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA O TRANSFORMADA COMO CONSECUENCIA DE LA ACTUACIÓN ILEGAL.- 2º.- Iníciase a Dª Fatima Sohara Abdel-Lah Ahmed (DNI: 45.101.742-F) y a D. Mohamed Abde-Lah Ahmed (DNI: 45.101.265-J) PROCEDIMIENTO SUMARIO PARA OBRAS INCOMPATIBLES CON EL ORDENAMIENTO Y DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA MEDIANTE RESTABLECIMIENTO, RESTITUCIÓN Y RESTAURACIÓN DEL ORDEN JURÍDICO INFRINGIDO Y DE LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA O TRANSFORMADA COMO CONSECUENCIA DE LA ACTUACIÓN ILEGAL consistente en EJECUCIÓN DE OBRAS NO LEGALIZABLES EN BDA. PRÍNCIPE ALFONSO, AGRUPACIÓN MUNICIPAL, MEDIANERA CON VIVIENDA ALBERGUE AYUNTAMIENTO 2 (UBICACIÓN: FICHA S-005 Inventario Patrimonio) que están descritas en Informes Técnicos nº 040/2.012 y 043/2.012 y póngase de manifiesto al/a los interesado/s el presente Expediente para que por PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE TENGA LUGAR LA NOTIFICACIÓN O PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN PUEDA FORMULAR ALEGACIONES, PRESENTAR DOCUMENTOS Y JUSTIFICACIONES QUE SE ESTIME PERTINENTES EN DEFENSA DE SU DERECHO, significándole que, a los efectos indicados, el expediente completo se encuentra a su disposición en el la Unidad Administrativa de Licencias de Obra Menor, Disciplina Urbanística, Inspección de la Edificación y

Uso de la Vía Pública. (LODIU) dependiente de la Consejería de Fomento sita en la segunda Planta del Palacio de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta.- 3º.- Ordénese a Dª Fatima Sohara Abdel-Lah Ahmed (DNI: 45.101.742-F) y a D. Mohamed Abde-Lah Ahmed (DNI: 45.101.265-J), como MEDIDA CAUTELAR, la INMEDIATA SUSPENSIÓN/PARALIZACIÓN DE LAS MENCIONADAS OBRAS que ilegalmente se están ejecutando en la citada ubicación, siendo el presupuesto de demolición de las citadas obras ilegales de 6.000 €y en el plazo de 7 días, según Informes Técnicos nº 040/2.012 y 043/2.012 y resultando Órgano Competente para ordenar la demolición de las obras ilegalmente realizadas el Consejo de Gobierno, de conformidad con el Acuerdo Plenario de delegación de 11 de julio de 2.001.- Igualmente, atendiendo al GRAVE PELIGRO PARA LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS que indica el Informe Técnico nº 045/2.012, y con estricta sujeción a lo dispuesto en los arts 72 de la Ley 30/1.992 y 168 de la ORDU, procede: Apercibir a D. MOHAMED ABDELAH AHMED (DNI: 45.101.265)del precintado de las mencionadas obras por la autoridad competente, advirtiéndose de que el incumplimiento de la citada medida podría dar lugar a un posible delito de desobediencia a la autoridad, todo ello, según lo previsto en el Informe Técnico nº 40/2.012 obrante en el Expediente.- Adoptar, según el contenido del Informe Técnico nº 043/2.012 y mediante el correspondiente procedimiento y por parte de los órganos competentes en la materia, las correspondientes medidas cautelares provisionales que técnicamente se estimen oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, debiendo remitirse a interesado/s copia de los Informes Técnicos obrantes en el expediente, todo ello, considerando la existencia de GRAVE PELIGRO PARA LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS que indica el Informe Técnico nº 045/2.012. Si fuese necesario, para la ejecución de las medidas cautelares, entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial, según lo previsto en el art 96.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Asimismo según el art 8.6 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LRJCA), según redacción dada por la Ley 15/2007, de 3 de julio será necesaria autorización de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo para la entrada en domicilios y restantes lugares cuyo acceso requiera el consentimiento de su titular, siempre que ello proceda para la ejecución forzosa de actos de la Administración pública.- 4º.- Notifíquese la resolución y remítase copia completa de los Informes Técnicos a todos los interesados en el expediente.- 5º.- Notifíquese la resolución y remitirá copia del expediente al órgano competente para la recuperación y defensa del patrimonio de la

Ciudad Autónoma de Ceuta, al objeto de iniciar el expediente que proceda y a la Inspección de Trabajo y de Seguridad e Higiene.- 6º.- De conformidad con el art 96.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial. Asimismo según el art 8.6 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LRJCA), según redacción dada por la Ley 15/2007, de 3 de julio será necesaria autorización de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo para la entrada en domicilios y restantes lugares cuyo acceso requiera el consentimiento de su titular, siempre que ello proceda para la ejecución forzosa de actos de la Administración pública.- Asimismo y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP y PAC) le comunico que el plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento es el de TRES (3) MESES de conformidad con lo establecido en el art 42.3 de la LRJAP y PAC , a contar desde el día siguiente al de la fecha del presente Decreto de Iniciación del procedimiento SUMARIO PARA OBRAS INCOMPATIBLES CON EL ORDENAMIENTO Y DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA MEDIANTE RESTABLECIMIENTO, RESTITUCIÓN Y RESTAURACIÓN DEL ORDEN JURÍDICO INFRINGIDO Y DE LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA O TRANSFORMADA COMO CONSECUENCIA DE LA ACTUACIÓN ILEGAL, sin perjuicio de que el mismo pueda suspenderse en los supuestos establecidos en el art 42.5 de dicha norma, siendo los efectos de la falta de resolución expresa en el mencionado plazo la caducidad del expediente conforme a lo dispuesto en el art 44.2 de la LRJAP y PAC.- Lo que le notifico, haciéndole saber que la presente resolución no agota la vía administrativa por tratarse de un acto de trámite y contra el mismo no procede interponer recurso alguno, sin perjuicio del art 107.1 de la LRJAP y PAC, no así, contra la orden de suspensión, que es definitiva en vía administrativa, y frente a la cual puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un (1) mes ante el mismo órgano que dictó el acto contado desde el día siguiente a la notificación o publicación del acto o recurso contencioso-administrativo, ante el ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta en el plazo máximo de DOS (2) MESES contados desde el día siguiente a la notificación o publicación del mismo (arts. 116.1 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común) y 8.1 y 46 de la 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si optara por

interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.- Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente”.

Lo que se notifica para su conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 58 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, comunicándole que los plazos se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del presente Decreto del Consejero de Fomento, según lo previsto en el art. 48.4 de la citada norma.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio desconocido en la dirección citada a D. Mohamed Abdel-Lah Ahmed, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, a 9 de agosto de 2012.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F, LA CONSEJERA DE FOMENTO, (Decreto de la Presidencia de 27.04.12).- Fdo.: Susana Román Bernet.- LA SECRETARIA GENERAL.- Por Delegación de firma Resolución de Secretaría General 15.02.2010 (B.O.C.CE. n.º 4924 de 23-02-2010).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.002.- Al objeto del dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en la redacción dada por el apartado veinticinco del artículo primero de la Ley 34/2010, de 5 de agosto, se hace pública la formalización del contrato que se detalla a continuación

1. Entidad Adjudicadora:

- a. Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta
- b. Dependencia que tramita el Expediente: Negociado de Contratación.
- c. Número de expediente: 13/12

2. Objeto del contrato:

a. Descripción del objeto: “SUMINISTRO DOS LICENCIAS DE PROCESADOR DE ORACLE DATABASE ENTERPRISE EDITION, 4 LICENCIAS DE PROCESADOR DE ORACLE REAL APPLICATION CLUSTER, 100 LICENCIAS NAMED USER PLUS DE ORACLE Y MANTENIMIENTO Y 100 LICENCIAS NAMED USER PLUS DE ORACLE REAL APPLICATION CLUSTERS”

b. Plazo de ejecución: PLAZO DE SUMINISTRO DE UN (1) MES DESDE LA ADJUDICACION Y MANTENIMIENTO DE LICENCIAS DE DOCE (12) MESES.

3. Tramitación, procedimiento:

a. Tramitación: Ordinario

b. Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4. Presupuesto base de licitación:

a. Importe total: 195.000 €

5. Adjudicación:

a. Fecha: 30 de agosto de 2012

b. Contratista: ORACLE IBERICA SRL

c. Importe de adjudicación: 177.258,30 €

d. Plazo de ejecución: PLAZO DE SUMINISTRO DE UN (1) MES DESDE LA ADJUDICACION Y MANTENIMIENTO DE LICENCIAS DE DOCE (12) MESES.

6. Fecha de Formalización del Contrato:

a. Fecha del contrato: 31 de agosto de 2012.

Hágase público para general conocimiento.

Ceuta, 4 de septiembre de 2012.- LA SECRETARIA GENERAL P.D. EL TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL.- Fdo.: Juan Manuel Verdejo Rodríguez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.003.- Intentada la notificación preceptiva a D. JOSÉ ESPINOSA GONZÁLEZ, con D.N.I. nº 45.019.821-N sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 28 de agosto de 2012.- V.º B.º EL PRESIDENTE, PDF LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN (Decreto de la Presidencia de 01-04-08).- Fdo.: Yolanda Bel Blanca.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.- Fdo.: M.ª Carmen Barrado Antón.

La Excm. Sra. Consejera de Presidencia, Gobernación y Empelo, Dª. Yolanda Bel Blanca, en su Decreto de fecha 21-06-12, ha resuelto lo siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO:

1º.- En fecha 08-03-12, se formula denuncia por agente de la Policía Local, iniciándose expediente

sancionador nº. 309.740 por infracción de tráfico contra D. JOSÉ ESPINOSA GONZÁLEZ con D.N.I. nº 45.019.821-N. El hecho denunciado “ESTACIONAR EN LUGAR PROHIBIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE (ZONA HABILITADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL)” se encuentra tipificado en el art. 94.2A.5G, del Reglamento General de Circulación (R.D. 1428/2003, 21 de Noviembre).

2º.- La infracción descrita anteriormente es calificada como leve en virtud de lo establecido en el art. 65 del R.D.L. 339/1990, 2 de Marzo correspondiéndole una sanción de multa cuya cuantía se encuentra tipificada en el art. 67 del mismo texto legal.

3º.- A la vista de las actuaciones practicadas en el expediente, terminada la instrucción del mismo no ha quedado desvirtuado el hecho denunciado

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 75 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece que las denuncias formuladas por los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos denunciados, y de la identidad de quienes los hubieran cometido, así como, en su caso, de la notificación de la denuncia, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.

El art. 81 del mismo texto legal que dispone en su apartado 4, que concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor elevará propuesta de resolución que proceda. Únicamente se dará traslado de la propuesta al interesado, para que pueda formular nuevas alegaciones en el plazo de quince días naturales si figuran en el procedimiento o se hubiesen tenido en cuenta en la resolución otros hechos u otras alegaciones y pruebas diferentes a las aducidas por el interesado.

PARTE DISPOSITIVA:

Se impone al expedientado la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 90 euros”.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, a ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (art. 116.1 Ley 30/92 de

26 de Noviembre, 8.1 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de Julio). No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 26 de junio de 2012.- LA SECRETARIA GENERAL, P.D. EL JEFE DE SECCIÓN ACC-TAL., (B.O.C.CE. 23-02-10).- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

Delegación del Gobierno en Ceuta Secretaría General

2.005.- En el procedimiento sancionador seguido contra D. JOSÉ LUIS ALCAZAR ROMÁN, con NIF 45106814L, y domicilio a efectos de notificaciones en Pasaje LAS BALSAS 5, 51001, CEUTA, de acuerdo con lo previsto en los artículos 91.2.g) de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y 175.2.g) de su Reglamento de Costas, aprobado por Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, se formula el siguiente

PLIEGO DE CARGOS

PRIMERO: Como consecuencia de denuncia formulada el 16/06/2012, por la 2007a COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE CEUTA, se atribuye a D. JOSÉ LUIS ALCAZAR ROMÁN, la comisión de los siguientes hechos: "Acampar con tienda de campaña, ocupando una superficie de 9 metros cuadrados en la Playa Benítez (junto nacional 354, pk. 3,000), el día 16-06-2012, a las 10:10 horas".

SEGUNDO: El vigente deslinde fue aprobado por Orden Ministerial de 29/05/1985, entre la escollera de ampliación del Puerto en la playa de Benítez y la Frontera con el Reino de Marruecos, en Benzú, t.m. de Ceuta.

TERCERO: De acuerdo con los artículos 33.5 de la Ley de Costas, y 68.1 de su Reglamento de desarrollo: "Quedarán prohibidos el estacionamiento y la circulación no autorizada de vehículos, así como los campamentos y acampadas".

CUARTO: Los hechos denunciados constituyen una infracción de carácter grave, de conformidad con lo establecido en los artículos 91.2.g) de la Ley de Costas, y 175.2.g) de su Reglamento de desarrollo: "Serán infracciones graves: La utilización del dominio público marítimo-terrestre y de sus zonas de servidumbre para los usos no permitidos por la presente Ley".

QUINTO: De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 97.1 de la Ley de Costas, y 184.d) del Reglamento, cuyos importes han sido modificados por Resolución de 21 de noviembre de 2001:

"Para las infracciones graves, la sanción será:
a) En el supuesto de los apartados a), d), f), g) e i) de los artículos 91.2 de la Ley de Costas y 175.2 multa de hasta 300.506,05 €".

"En el supuesto de la utilización del dominio público marítimo-terrestre y de sus zonas de servidumbre para usos no permitidos por la Ley de Costas y este Reglamento, no contemplados en otros apartados, el beneficio estimado que obtenga el infractor y cuando éste no sea cuantificable, el valor de los daños y perjuicios causados al dominio público y como mínimo 30,05".

"En el caso de acampada, 30,05 euros por metro cuadrado ocupado y día".

SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.1 y 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, se le advierte que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del presente procedimiento sancionador dentro del plazo legal concedido al efecto para ello, este escrito podrá ser considerado como propuesta de resolución.

SÉPTIMO: Corresponden al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente la tutela y policía del dominio público marítimo-terrestre, y, en concreto, al Delegado del Gobierno en Ceuta, en virtud de lo previsto en el artículo 11.3 del Real Decreto 1330/1997, de 1 de agosto, de integración de servicios periféricos y de estructura de las Delegaciones del Gobierno, el ejercicio de las competencias que, en materia de Costas, corresponden al Ministerio de Agricultura.

OCTAVO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo único del Real Decreto 268/1995, de 24 de febrero, por el que se actualizan los límites fijados en los artículos 99 de la Ley de Costas y 189 de su Reglamento de desarrollo en relación con la determinación de los órganos de la Administración General del Estado facultados para la imposición de multas, el Delegado del Gobierno podrá imponer sanciones de hasta 60.101,21 euros (sesenta mil ciento un euros con veintiún céntimos).

Lo que se le comunica en cumplimiento de lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, concediéndosele, de conformidad con lo previsto en el artículo 194.8 del Reglamento de desarrollo de la Ley de Costas, un plazo de 10 días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

Ceuta, a 1 de agosto de 2012.- LA ISNTRUCTOR.- Fdo.: Guadalupe Hernández Rodríguez.

2.006.- Como consecuencia de denuncia formulada el 16/06/2012, por la 2007.ª COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE CEUTA, esta Delegación del Gobierno ha tenido conocimiento de los siguientes hechos: "Acampar con tienda de campaña, ocupando una superficie de 9 metros cuadrados en la

Playa Benítez (junto nacional 354, pk. 3,000), el día 16-06-2012, a las 10:10 horas.", lo que constituye una infracción administrativa de carácter grave, conforme a lo establecido en los artículos 91.2.g) de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y 175.2.9), de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre.

Por razón de lo expuesto, y en uso de las competencias atribuidas por el artículo 11.3 del Real Decreto 1330/1997, de 1 de agosto, de integración de servicios periféricos y de estructura de las Delegaciones del Gobierno,

ACUERDO

PRIMERO: Incoar expediente sancionador a D. JOSÉ LUIS ALCAZAR ROMÁN, con NIF 45106814L, y con domicilio a efectos de notificaciones en Pasaje LAS BALSAS 5, 51001, CEUTA, como presunto responsable de los hechos arriba indicados.

De probarse tales cargos podría haber incurrido en responsabilidad administrativa por la comisión de una falta grave, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos citados.

SEGUNDO: Designar Instructora y Secretaria del referido expediente a D.^a GUADALUPE HERNANDEZ RODRIGUEZ, Jefa de Servicio, y a Da. LAURA MANZANO PALOMO, Jefa de Sección, respectivamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 194.5 del Reglamento de desarrollo de la Ley de Costas, significando al interesado que podrá plantear la recusación de dichas funcionarias en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, se comunica al/a la presunto/a responsable la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad con el fin de resolver automáticamente el procedimiento, con la imposición de la sanción que, en su caso, proceda. Al mismo tiempo, se pone en su conocimiento que el pago voluntario de la multa, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes. El plazo máximo de resolución del procedimiento es de doce meses. Es competente para la imposición de multas de hasta 60.101,21€ el Delegado del Gobierno en Ceuta.

CUARTO: El interesado podrá formular alegaciones en un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. De no efectuarlas, este escrito tendrá la consideración de propuesta de resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.2 del Real Decreto 1.398/93 de 4 de agosto.

El presidente acuerdo será notificado al presunto responsable, y a las designadas Instructora y Secretaria del Procedimiento.

Ceuta, a 1 de agosto de 2012.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Francisco Antonio González Pérez.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.007.- El Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 27 de abril de 2012 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Atendidas las Bases Reguladoras Generales para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas, publicadas en el BOCCE nº 5.141 de 23 de marzo de 2012, se convoca en régimen de concurrencia competitiva la 1ª convocatoria del ejercicio 2012 para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas en el marco del Programa Operativo para Ceuta 2007-2013, Eje 2 "fomentar la empleabilidad, la inclusión social y la igualdad entre hombres y mujeres", tema prioritario 66 "aplicación de medidas activas y de prevención en el mercado laboral", publicadas en el BOCCE 5.141 de 23 de marzo de 2012.

Atendido el informe emitido por la Subdirección de Procesa, con fecha 27 de agosto de 2012, justificando la necesidad de ampliar en tres meses el plazo para resolver la convocatoria.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud del Acuerdo del Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el 23 de marzo de 2007, por el que se presta conformidad al contenido íntegro del Programa Operativo 2007-2013 de la Ciudad de Ceuta, y se encomienda a la Sociedad de Fomento PROCESA la gestión administrativa y financiera del Programa aprobado.

Considerando lo dispuesto en los arts. 25, 15 y 14 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, la Resolución de la Presidencia-Alcaldía de fecha 27 de abril de 2012 sobre delegación de competencias en la Consejería de Economía y Empleo, y las bases de la Convocatoria de las presentes ayudas.

Atendida la Decisión de la Comisión de 10 de diciembre de 2007 por la que se aprueba el Programa Operativo de intervención comunitaria del FSE en el marco del objetivo de convergencia en la Ciudad Autónoma de Ceuta en España CCI:2007ES051P0007.

De conformidad con el Art. 49.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

PARTE DISPOSITIVA

En su virtud, esta Consejería HA RESUELTO lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la prórroga del plazo para resolver en (3) meses las solicitudes presentadas en la 1ª convocatoria publicada en el BOCCE n.º 5.141 de 23 de marzo de 2012, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas al Eje 2 "fomentar la empleabilidad, la inclusión social y la igualdad entre hombres y mujeres", tema prioritario 66 "aplicación de medidas activas y de prevención en el mercado laboral", publicada en el BOCCE 5.141 de 23 de marzo de 2012.

SEGUNDO.- No modificar el resto de condiciones establecidas en la Resolución de apertura de convocatorias de ayudas públicas para el ejercicio 2012.

TERCERO.- Comunicar la Resolución adoptada a los solicitantes.

CUARTO.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Sin perjuicio de lo anterior, cabrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la notificación de la presente resolución, así como cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho. "

Ceuta, a 28 de agosto de 2012.- EL CONSEJERO DE HACIENDA, ECONOMÍA Y RECURSOS HUMANOS.- Fdo.: Guillermo Martínez Arcas.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.

2.008.- El Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 27 de Abril de 2012 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Atendidas las Bases Reguladoras y la convocatoria de ayudas para el año 2012 para la concesión

de las ayudas y subvenciones públicas, publicadas en el BOCCE n.º 5.141 de 23 de marzo de 2012, se convoca en régimen de concurrencia competitiva para la 11 Convocatoria del 2012 para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas a "itinerarios de inserción laboral subvenciones a empresas" al objeto de fomentar las actividades tendentes a incentivar la creación de empleo productivo en la ciudad de Ceuta en el marco del Programa Operativo para Ceuta 2007-2013, Eje 2 "Fomentar la empleabilidad, la inclusión social y la igualdad entre hombres y mujeres, tema 66 " Aplicación de Medidas Activas y de Prevención en el Mercado Laboral" cuya convocatoria corresponde con el periodo comprendido entre el 23 al 31 de Marzo de 2012.

Con fecha 1 de Junio de 2012 se reúne el Comité Técnico de Valoración, el cual, a la vista de los informes realizado por las agentes de desarrollo local responsables de la puesta en marcha de la iniciativa, examinados los requisitos exigidos y, comprobada la coincidencia de la solicitud con la convocatoria vigente, evalúa el proyecto y cuantifica la ayuda según los criterios establecidos en las bases reguladoras, elevando su informe para que finalmente a través de la presente, el Consejero de Economía y Empleo realice la Resolución.

Con fecha 14 de Junio de 2012, el técnico instructor de la medida emite la Propuesta de Resolución Provisional, debidamente motivada, que ha sido notificada a los interesados mediante su publicación en el BOCCE número 5.167 de fecha 19 de Junio de 2012, para que en el plazo de 10 días presenten las alegaciones oportunas.

Evacuado el trámite de audiencia a los interesados, no se presentan alegaciones a la Propuesta de Resolución Provisional.

Con fecha 1 de Agosto de 2012, el técnico instructor de la medida emite la Propuesta de Resolución Definitiva, notificada a los interesados mediante su publicación en el BOCCE número 5.182 de fecha 14 de Agosto de 2012, para que, en el plazo de diez (10) días hábiles desde su recepción, comuniquen de forma expresa al órgano instructor, su aceptación, habiendo sido aceptada la subvención por parte de la empresa beneficiaria.

La Resolución de concesión o denegación de la subvención será dictada por el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o persona en quien delegue, a propuesta del órgano instructor.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Atendida la Decisión de la Comisión de 10 de diciembre de 2007 C(2007) 6358 (CCI: 2007ES051P0007) por la que se aprueba el Programa Operativo de intervención comunitaria del FSE en el marco del objetivo de convergencia en la Ciudad Autónoma de Ceuta en España.

Considerando lo dispuesto en los arts. 25, 15 y 14 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, la Resolución de la Presidencia-Alcaldía por Decreto de fecha 27 de Abril de 2012 sobre delegación de competencias en la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos y las bases de la Convocatoria de las presentes ayudas publicadas el pasado 23 de Marzo de 2012 en el BOCCE n2 5.141.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente presupuesto de la Ciudad y de acuerdo, en cuanto al procedimiento, con lo preceptuado en La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Convocatoria para la concesión de las presentes ayudas, el Reglamento (CE) n2 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos y demás legislación aplicable.

Considerando lo previsto en el artículo 58 del real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Subvenciones.

PARTE DISPOSITIVA

En su virtud, esta Consejería HA RESUELTO lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar las valoraciones realizadas en base al proyecto presentado por cada uno de los interesados y que se indican por orden de valoración de expedientes:

BENEFICIARIO	DIRECCIÓN	ACTIVIDAD	EMPLEO	VALOR	SUBVENC.
Dagamar Sanlúcar, SLU	Avda. España, Edif. Aracoeli, 4 4A	Construcción	6	70	15.000,00 €
Marina Dog, C.B.	C/ Marina Española, 33	Servicios	1	50	1.152,16 €
Guardería Wendy Ceuta, S.L.	C/ Velarde, Edif. María 36-38	Educación	1	40	1.375,84 €
Rafael Herrero Jiménez	Crta. Embalse, 15	Sanidad	1	40	2.244,91 €
Tania Soria Sánchez	C/ Miramar, Grupo Mirasol, 2, 42d	Educación	1	30	3.000,00 €
TOTAL	22.772,91€				

SEGUNDO.- Notificar que las siguientes solicitudes han sido desestimadas por los siguientes motivos:

SOLICITANTE	MOTIVO DESESTIMACIÓN
Asociación de Autismo Ceuta	Disminución de empleo estable. (Parte IV, Base 12 Exclusiones)
Amrapur, S.L.U.	Renuncia voluntaria.
Sergeycy Ceuta, S.L.	No aporta la documentación requerida en el plazo establecido. (Parte III, Base 11.3 Documentación)

TERCERO.- Dichas subvenciones se conceden al amparo del Reglamento (CE) 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los arts. 87 y 88 del Tratado a las ayudas de "mínimis", y una nueva ayuda de este carácter otorgada a la misma empresa no podrá hacer que el importe de todas las que reciba la empresa por este concepto durante un periodo de tres años sea superior al límite de 200.000 euros.

Las subvenciones están cofinanciadas a lo dispuesto en el Reglamento CE 1081/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio, relativo al Fondo Social Europeo, en el marco de su función, el FSE debe prestar apoyo en el desarrollo de la política social y, en particular en el desarrollo de los recursos humanos y la mejora del funcionamiento del empleo. En este sentido el FSE apoya medidas de prevención contra el desempleo y de desarrollo de los recursos humanos y de integración social con el fin de promover un elevado nivel de empleo, la igualdad entre hombres y mujeres y la cohesión económica social. Dicha cofinanciación se encuentra determinada en una aportación de recursos procedentes del Fondo Social Europeo, en un porcentaje del 80%, aportando la Ciudad Autónoma de Ceuta el 20% restante.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crearán derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

CUARTO.- Plazo de ejecución y de justificación del proyecto.

El Plazo de ejecución y justificación del proyecto será el establecido en las Bases Reguladoras Generales. La justificación del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones se realizará mediante la presentación de documentos originales, fotocopias compulsadas o validadas por el órgano instructor en base a:

- Contrato de trabajo registrado en el SEPE temporal por una duración de 6 meses.
- Certificados, expedidos por los organismos competentes, de encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones tributarias (nacionales y locales) y frente a la Seguridad Social y no encontrarse incurso en procedimientos de inhabilitación legal.

Vida Laboral actualizada de la empresa beneficiaria.

- Justificación del 25% de recursos propios para acometer el proyecto.

- Toda aquella documentación que la Sociedad de Fomento considere necesaria para acreditar el pago de la subvención solicitada.

QUINTO.- Condicionar el abono de la ayuda, que se realizará por la Sociedad de Fomento PROCESA, a la justificación por parte de los beneficiarios de la realización del proyecto, del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones establecidas en las bases reguladoras y de la convocatoria de las ayudas, publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad, n.º 5.141 de 23 de marzo de 2012.

SEXTO.- Comunicar la Resolución adoptada a los solicitantes.

SÉPTIMO.- Dar publicidad, en legal forma, a la resolución adoptada.

OCTAVO.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Sin perjuicio de lo anterior, cabrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la notificación de la presente resolución, así como cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

Ceuta, a 28 de agosto de 2012.- EL CONSEJERO DE HACIENDA, ECONOMÍA Y RECURSOS HUMANOS.- Fdo.: Guillermo Martínez Arcas.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

2.009.- El Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 27 de Abril de 2012 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Atendidas las Bases Reguladoras y la convocatoria de ayudas para el año 2012 para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas, publicadas en el BOCCE n.º 5.141 de 23 de marzo de 2012, se convoca en régimen de concurrencia competitiva para la 22 Convocatoria del 2012 para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas a "itinerarios de

inserción laboral subvenciones a empresas" al objeto de fomentar las actividades tendentes a incentivar la creación de empleo productivo en la ciudad de Ceuta en el marco del Programa Operativo para Ceuta 2007-2013, Eje 2 "Fomentar la empleabilidad, la inclusión social y la igualdad entre hombres y mujeres, tema 66 " Aplicación de Medidas Activas y de Prevención en el Mercado Laboral" cuya convocatoria corresponde con el periodo comprendido entre el 1 de Abril al 31 de Mayo de 2012.

Con fecha 10 de Agosto de 2012 se reúne el Comité Técnico de Valoración, el cual, a la vista de los informes realizado por las agentes de desarrollo local responsables de la puesta en marcha de la iniciativa, examinados los requisitos exigidos y, comprobada la coincidencia de la solicitud con la convocatoria vigente, evalúa el proyecto y cuantifica la ayuda según los criterios establecidos en las bases reguladoras, elevando su informe para que finalmente a través de la presente, el Consejero de Economía y Empleo realice la Resolución.

Con fecha 14 de Agosto de 2012, la técnica instructora de la medida emite la Propuesta de Resolución Provisional, debidamente motivada, que ha sido notificada a los interesados mediante su publicación en el BOCCE número 5.184 de fecha 21 de Agosto de 2012, para que en el plazo de 10 días presenten las alegaciones oportunas.

Evacuado el trámite de audiencia a los interesados, no se presentan alegaciones a la Propuesta de Resolución Provisional.

Con fecha 22 de Agosto de 2012, el técnico instructor de la medida emite la Propuesta de Resolución Definitiva, notificada a los interesados mediante su publicación en el BOCCE número 5.185 de fecha 24 de Agosto de 2012, para que, en el plazo de diez (10) días hábiles desde su recepción, comuniquen de forma expresa al órgano instructor, su aceptación, habiendo sido aceptada la subvención por parte de la empresa beneficiaria.

La Resolución de concesión o denegación de la subvención será dictada por el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o persona en quien delegue, a propuesta del órgano instructor.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Atendida la Decisión de la Comisión de 10 de diciembre de 2007 C(2007) 6358 (CCI: 2007ES051P0007) por la que se aprueba el Programa Operativo de intervención comunitaria del FSE en el marco del objetivo de convergencia en la Ciudad Autónoma de Ceuta en España.

Considerando lo dispuesto en los arts. 25, 15 y 14 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, la Resolución de la Presidencia-Alcaldía por Decreto de fecha 27 de Abril de 2012 sobre delegación de competencias en la Consejería de Hacienda, Economía y

Recursos Humanos y las bases de la Convocatoria de las presentes ayudas publicadas el pasado 23 de Marzo de 2012 en el BOCCE n.º 5.141.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente presupuesto de la Ciudad y de acuerdo, en Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos cuanto al procedimiento, con lo preceptuado en La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Convocatoria para la concesión de las presentes ayudas, el Reglamento (CE) n.º 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos y demás legislación aplicable.

Considerando lo previsto en el artículo 58 del real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Subvenciones.

PARTE DISPOSITIVA

En su virtud, esta Consejería HA RESUELTO lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar las valoraciones realizadas en base al proyecto presentado por cada uno de los interesados y que se indican por orden de valoración de expedientes:

BENEFICIARIO	DIRECCIÓN	ACTIVIDAD	EMPLEO	VALOR	SUBVENC.
Almacenes Marisol, S.A.	C/ Beatriz de Silva, 14 bajo	Comercio	1	40	2.500,00 €
Delta Universal, S.L.	P. I. Alborán, 47	Comercio	1	40	3.000,00 €
Canis Familiaris, SL	Crta. Depuradora, Urb. Consul, 2	Adiestramiento	1	40	1.308,45 €
TOTAL					6.808,45 €

SEGUNDO.- Dichas subvenciones se conceden al amparo del Reglamento (CE) 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los arts. 87 y 88 del Tratado a las ayudas de "mínimis", y una nueva ayuda de este carácter otorgada a la misma empresa no podrá hacer que el importe de todas las que reciba la empresa por este concepto durante un periodo de tres años sea superior al límite de 200.000 euros.

Las subvenciones están cofinanciadas a lo dispuesto en el Reglamento CE 1081/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo de S de julio, relativo al Fondo Social Europeo, en el marco de su función, el FSE debe prestar apoyo en el desarrollo de la política social y, en particular en el desarrollo de los recursos humanos y la mejora del funcionamiento del empleo. En este sentido el FSE apoya medidas de prevención contra el desempleo y de desarrollo de los recursos humanos y de integración social con el fin de promover un elevado nivel de empleo, la igualdad entre hombres y mujeres y la cohesión económica social. Dicha cofinanciación se encuentra determinada en una aportación de recursos procedentes del Fondo Social Europeo, en un porcentaje del 80%, aportando la Ciudad Autónoma de Ceuta el 20% restante.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crearán derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

TERCERO.- Plazo de ejecución y de justificación del proyecto.

El Plazo de ejecución y justificación del proyecto será el establecido en las Bases Regulatoras Generales. La justificación del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones se realizará mediante la presentación de documentos originales, fotocopias compulsadas o validadas por el órgano instructor en base a:

- Contrato de trabajo registrado en el SEPE temporal por una duración de 6 meses.
- Certificados, expedidos por los organismos competentes, de encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones tributarias (nacionales y locales) y frente a la Seguridad Social y no encontrarse incurso en procedimientos de inhabilitación legal.
- Vida Laboral actualizada de la empresa beneficiaria.
- Justificación del 25% de recursos propios para acometer el proyecto.
- Toda aquella documentación que la Sociedad de Fomento considere necesaria para acreditar el pago de la subvención solicitada

CUARTO.- Condicionar el abono de la ayuda, que se realizará por la Sociedad de Fomento PROCESA, a la justificación por parte de los beneficiarios de la realización del proyecto, del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones establecidas en las bases reguladoras y de la convocatoria de las ayudas, publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad, n2 5.141 de 23 de marzo de 2012.

QUINTO.- Comunicar la Resolución adoptada a los solicitantes. SEXTO.- Dar publicidad, en legal forma, a la resolución adoptada.

SÉPTIMO.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedi-

miento Administrativo Común. Sin perjuicio de lo anterior, cabrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la notificación de la presente resolución, así como cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

Ceuta, a 28 de agosto de 2012.- EL CONSEJERO DE HACIENDA, ECONOMÍA Y RECURSOS HUMANOS.- Fdo.: Guillermo Martínez Arcas.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.

Autoridad Portuaria de Ceuta

2.010.- El Artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, establece que cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación ó el medio a que se refiere el punto 1 de este Artículo, ó bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma de la Provincia, según cual sea la Administración de la que se proceda el acto de notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo antes citado se hace pública notificación de las liquidaciones incluidas en el Anexo I, que se tramitan en la Autoridad Portuaria de Ceuta.

Por el presente Anuncio se les procede a notificar a los Usuarios ó a sus Representantes legales las citadas liquidaciones.

Siendo de aplicación los plazos legales vigentes, para proceder a su ingreso en período voluntario, transcurridos los mismos se exigirá la deuda por vía ejecutiva.

Contra el presente acto puede interponer recurso de reposición en el plazo de 15 días hábiles a partir de la recepción de la presente notificación, ante la Autoridad Portuaria de Ceuta, ó reclamación económico administrativa en el mismo plazo, ante el Tribunal de dicha jurisdicción en Ceuta, no pudiendo simultanear ambos recursos.

La interposición de recurso ó reclamación no suspende la obligación de efectuar el ingreso del total importe de estas liquidaciones y, en su caso, los recargos de demora y apremio.

Ceuta a 7 de Agosto de 2012.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Fco. Torrado López.

NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO CALLE	POBLACIÓN	NÚMERO	LIQUIDACIÓN		
				FECHA	TARIFA	EUROS
PEREZ MARTIN, FRCO.	JUAN XXIII N.2 P.1 PTA.A	CEUTA	C/12/09577	02/04/12	T7	54,83
ABDELKADER BUQUER, JADDUCH	BDA. JUAN CARLOS I N.62	CEUTA	C/12/09576	02/04/12	T7	54,83
HIDALGO GALAN ANTONIO	CL FRCO. PIZARRO N.2 P.2 PTA.B	CEUTA	C/12/09575	02/04/12	T7	27,41
CONCEPCION ESPINOSA MESA	BDA. JUAN CARLOS I N: 54	ceuta	C/12/09551	02/04/12	17	27,41
HERNANDEZ RODRIGUEZ JOSE	GRUPO EL ROCIO 6:-6º	CEUTA	C/12/09545	02/04/12	T7	27,41
MANUEL SOSA RIOS	LOCALES 20-21 (MONICA)	ceuta	C/12/09540	02/04/12	17	54,83
MOHAMED LAARBI, AICHA	CL VICEDO MARTINEZ, N.13	CEUTA	C/12/09494	02/04/12	T7	54,83
SANCHEZ MARTIN, FRCO.	PLGO. VIRGEN DE AFRICA N.38	CEUTA	C/12/09578	02/04/12	T7	54,83
MED TAIEB, MOHAMED	CL VIÑAS N.28	ceuta	C/12/09584	02/04/12	17	54,83
BARRAK SEBTI, NAOUAL	CL ZULUAGAN.9	CEUTA	C/12/09585	02/04/12	17	54,83
AMAR ABDESELAM, ABDESELAM	BDA. CASA CASTRO N.2	CEUTA	C/12/09587	02/04/12	17	27,41
HASSAN MOHAMED MOHAMED	CL VIRGEN DE LA LUZ nº1 3ºD	ceuta	C/12/09600	02/04/12	T7	27,41
LEON GALVEZ, FRCO.	ALMADRABA TOBOGAN N.7	CEUTA	C/12/09579	02/04/12	17	54,83
JUAN MANUEL CERVANTES MOYA	CL MIRAMAR BAJO, PORTAL A- B	CEUTA	C/12/09580	02/04/12	17	27,41
NUTROSA ALIMENTACION CEUTA,S	MUELLE CAÑONERO DATO S/N, A	CEUTA	C/12/09635	02/04/12	T7	3,70
GONZALEZ IBAQEZ, PILAR	MENDOZA, 10-7.A	ceuta	C/12/13464	10/05/12	T7	19,38
SOCIEDAD COOPERATIVA DEL MAR	MERCADO CENTRAL A1-33.	ceuta	C/12/13457	10/05/12	T7	54,83
ANTONIO FUENTES LAMORENA	LOCAL NUM. 8 (MI PAQUITO)	ceuta	C/12/13494	10/05/12	T7	54,83
FUENTES ENRIQUE,SEBASTIAN	BDA. DOCE DE DICIEMBRE N.30	CEUTA	C/12/13541	10/05/12	T7	54,83
MEJILLONES MARISCOS CEUTA S.L.	CL SALUD TEJERO Nº 16 (CAMAR	CEUTA	C/12/13571	10/05/12	T7	21,54
NUTROSA ALIMENTACION CEUTA,S	MUELLE CAÑONERO DATO S/N, A	CEUTA	C/12/13586	10/05/12	T7	3,70
MOHAMED LAARBI, AICHA	CL VICEDO MARTINEZ, N.13	CEUTA	C/12/13452	10/05/12	17	54,83
HERNANDEZ RODRIGUEZ JOSE	GRUPO EL ROCIO 6:-6º	CEUTA	C/12/13498	10/05/12	T7	27,41
CONCEPCION ESPINOSA MESA	BDA. JUAN CARLOS I N: 54	ceuta	C/12/13503	10/05/12	T7	27,41

NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO CALLE	POBLACIÓN	NÚMERO	LIQUIDACIÓN		
				FECHA	TARIFA	EUROS
ABSEALN HAMMUT, ALIA	BDA LOS ROSALES N.27	CEUTA	C/12/13535	10/05/12	17	54,83
BERMUDEZ MATA, JOSE MANUEL	JUNA XXIII N.2 P.3	CEUTA	C/12/13538	10/05/12	T7	27,41
HIDALGO GALAN ANTONIO	CL FRCO. PIZARRO N.2 P.2 PTA.B	CEUTA	C/12/13527	10/05/12	17	27,41
ABDELKADER BUQUER, JADDUCH	BDA. JUAN CARLOS I N.62	CEUTA	C/12/13528	10/05/12	T7	54,83
PEREZ MARTIN, FRCO.	JUAN XXIII N.2 P.1 PTA.A	CEUTA	C/12/13529	10/05/12	17	54,83
HASSAN MOHAMED MOHAMED	CL VIRGEN DE LA LUZ n°1 3°D	ceuta	C/12/13551	10/05/12	17	27,41
BARRAK SEBTI, NAOUAL	CL ZULUAGA N.9	CEUTA	C/12/13537	10/05/12	T7	54,83
MED TAIEB, MOHAMED	CL VIÑAS N.28	ceuta	C/12/13536	10/05/12	T7	54,83
JUAN MANUEL CERVANTES MOYA	CL MIRAMAR BAJO, PORTAL A- B	CEUTA	C/12/13532	10/05/12	17	27,41
LEON GALVEZ, FRCO.	ALMADRABA TOBOGAN N.7	CEUTA	C/12/13531	10/05/12	T7	54,83
MANUEL SOSA RIOS	LOCALES 20-21 (MONICA)	ceuta	C/12/13493	10/05/12	T7	54,83
FUENTES ENRIQUE,SEBASTIAN	BDA. DOCE DE DICIEMBRE N.30	CEUTA	C/12/16992	11/06/12	T7	54,83
ANTONIO FUENTES LAMORENA	LOCAL NUM. 8 (MI PAQUITO)	ceuta	C/12/16945	11/06/12	T7	54,83
MEJILLONES MARISCOS CEUTA S.L.	CL SALUD TEJERO N° 16 (CAMAR	CEUTA	C/12/17022	11/06/12	T7	21,54
GONZALEZ IBAÑEZ, PILAR	MENDOZA, 10-7.A	ceuta	C/12/16915	11/06/12	T7	19,38
SOCIEDAD COOPERATIVA DEL MAR	MERCADO CENTRAL A1-33.	ceuta	C/12/16908	11/06/12	T7	54,83
SANCHEZ CUESTA, MANUEL	CL GALEA (EDIF. T. MEDITERRAN	ceuta	C/12/16995	11/06/12	17	370,49
ABSELAN HAMMUT, ALIA	BDA LOS ROSALES N.27	CEUTA	C/12/16986	11/06/12	T7	54,83
MEJILLONES MARISCOS CEUTA S.L.	CL SALUD TEJERO N° 16 (CAMAR	CEUTA	C/12/21552	03/07/12	T7	21,54
FUENTES ENRIQUE,SEBASTIAN	BDA. DOCE DE DICIEMBRE N.30	CEUTA	C/12/21522	03/07/12	T7	54,83
ANTONIO FUENTES LAMORENA	LOCAL NUM. 8 (MI PAQUITO)	Ceuta	C/12/21475	03/07/12	T7	54,83
GONZALEZ IBAÑEZ, PILAR	MENDOZA, 10-7.A	Ceuta	C/12/21445	03/07/12	17	19,38
SOCIEDAD COOPERATIVA DEL MAR	MERCADO CENTRAL A1-33.	Ceuta	C/12/21438	03/07/12	T7	54,83
ABSEALN HAMMUT, ALIA	BDA LOS ROSALES N.27	CEUTA	C/12/21516	03/07/12	T7	54,83
MANUEL SOSA RIOS	LOCALES 20-21 (MONICA)	Ceuta	C/12/16944	11/06/12	17	54,83
HERNANDEZ RODRIGUEZ JOSE	GRUPO EL ROCIO 6:-6*	CEUTA	C/12/16949	11/06/12	17	27,41
CONCEPCION ESPINOSA MESA	BDA. JUAN CARLOS I N: 54	Ceuta	C/12/16954	11/06/12	T7	27,41
HIDALGO GALAN ANTONIO	CL FRCO. PIZARRO N.2 P.2 PTA.B	CEUTA	C/12/16978	11/06/12	T7	27,41
ABDELKADER BUQUER, JADDUCH	BDA. JUAN CARLOS I N.62	CEUTA	C/12/16979	11/06/12	T7	54,83
LEON GALVEZ, FRCO.	ALMADRABA TOBOGAN N.7	CEUTA	C/12/16982	11/06/12	T7	54,83
JUAN MANUEL CERVANTES MOYA	CL MIRAMAR BAJO, PORTAL A- B	CEUTA	C/12/16983	11/06/12	T7	27,41
MED TAIEB, MOHAMED	CL VIÑAS N.28	Ceuta	C/12/16987	11/06/12	T7	54,83
BARRAK SEBTI, NAOUAL	CL ZULUAGA N.9	CEUTA	C/12/16988	11/06/12	T7	54,83
MOHAMED LAARBI, AICHA	CL VICEDO MARTINEZ, N.13	CEUTA	C/12/16903	11/06/12	17	54,83
HASSAN MOHAMED MOHAMED	CL VIRGEN DE LA LUZ n°1 3°D	Ceuta	C/12/21532	03/07/12	T7	27,41
BARRAK SEBTI, NAOUAL	CL ZULUAGA N.9	CEUTA	C/12/21518	03/07/12	17	54,83
MANUEL SOSA RIOS	LOCALES 20-21 (MONICA)	Ceuta	C/12/21474	03/07/12	T7	54,83
MOHAMED LAARBI, AICHA	CL VICEDO MARTINEZ, N.13	CEUTA	C/12/21432	03/07/12	n	54,83
HERNANDEZ RODRIGUEZ JOSE	GRUPO EL ROCIO 6:-6°	CEUTA	C/12/21479	03/07/12	17	27,41
CONCEPCION ESPINOSA MESA	BDA. JUAN CARLOS I N: 54	Ceuta	C/12/21484	03/07/12	T7	27,41
HIDALGO GALAN ANTONIO	CL FRCO. PIZARRO N.2 P.2 PTA.B	CEUTA	C/12/21508	03/07/12	17	27,41
ABDELKADER BUQUER, JADDUCH	BDA. JUAN CARLOS I N.62	CEUTA	C/12/21509	03/07/12	17	54,83
LEON GALVEZ, FRCO.	ALMADRABA TOBOGAN N.7	CEUTA	C/12/21512	03/07/12	17	54,83
JUAN MANUEL CERVANTES MOYA	CL MIRAMAR BAJO, PORTAL A- B	CEUTA	C/12/21513	03/07/12	17	27,41
MED TAIEB, MOHAMED	CL VIÑAS N.28	Ceuta	C/12/21517	03/07/12	17	54,83
BERMUDEZ MATA, JOSE MANUEL	JUAN XXIII N.2 P.3	CEUTA	C/12/21519	03/07/12	T7	27,41
AMAR ABDESELAM, ABDESELAM	BDA. CASA CASTRO N.2	CEUTA	C/12/21520	03/07/12	T7	27,41
MIRIAM FEDAL ALMECIJA	CL EXPLANADA PONIENTE NAVE	CEUTA	C/12/24696	27/07/12	SR	81,79

Ceuta, a 27 de agosto de 2012.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Fco. Torrado López.

Subsecretaría de Defensa Delegación de Defensa en Ceuta

2.013.- Intentada, sin que se haya podido practicar, la Notificación de Recurso de Reposición en Expediente Administrativo de Recuperación Posesoria en la de "la Parcela 147 (Loma Larga, 3) en Ceuta." N° de Referencia 342/UP4/51 001 103 0028, Ocupados por D. ISRAEL MARIA ROMAN CONEJO, al que se le incoa expediente en esta Delegación de Defensa (Área de Patrimonio), se procede, conforme a lo establecido en el artº. 59.5 Y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación a D. ISRAEL MARIA ROMAN CONEJO, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Se emplaza a D. ISRAEL MARIA ROMAN CONEJO, con D.N.I. 45.101.327 Y, para que comparezca en esta Delegación de Defensa- (Área de Patrimonio), sita en C/ Marina Española, 12-2º Piso, de lunes a viernes de 9 a 12 horas, en el plazo de quince (15) días naturales, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOCCE , para Notificación Resolución de Reposición."

En caso de no poder comparecer personalmente, podrá hacerlo mediante representante debidamente acreditado.

Contra el presente acto no cabe recurso alguno por tratarse de un acto de trámite y no encontrarse entre los supuestos previstos por el artículo 107.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.- EL DELEGADO DE DEFENSA.- Fdo.: José Manuel Naveira Gómez.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 18 de diciembre de 2008, son de:

1 plana	51,65 €	por publicación
1/2 plana	25,80 €	por publicación
1/4 plana	13,05 €	por publicación
1/8 plana	7,10 €	por publicación
Por cada línea	0,60 €	por publicación